



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

**BORRADOR DE PLIEGO TIPO
(PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES) SUJETO A PROCEDIMIENTO DE
ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN**

Documento adicional

**al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación
y transferencia tecnológica en el sector del agua”**

Madrid, octubre de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO.....	7
1.2. MARCO LEGAL.....	7
1.3. ANÁLISIS DEL CONTEXTO Y RETOS IDENTIFICADOS	9
1.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	12
2. BORRADOR DE PLIEGO TIPO (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES) SUJETO A PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	13
2.1. JUSTIFICACIÓN.....	13
2.2. CONTENIDO	14
2.3. AGENTES A LOS QUE VA DIRIGIDO	15
3. REFERENCIAS	17
3.1. REFERENCIAS NORMATIVAS	17
3.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	17
3.3. DOCUMENTACIÓN FACILITADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18
4. ANEXOS	20
ANEXO 1: BORRADOR DE PLIEGO TIPO (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES) SUJETO A PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	21

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Tabla resumen de la relación entre retos y propuestas para abordar en el área temática sobre innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua, e identificación del reto y propuesta con el que se relaciona el presente entregable. 12

BORRADOR

LISTA DE ACRÓNIMOS

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Constitución Española

CPI: Compra Pública de Innovación

DGA: Dirección General del Agua

DMA: Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas)

I+D+i: Investigación, Desarrollo e Innovación

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

LCTI: Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación)

LISS: Ley de Impuestos Sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

LPHN: Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional)

LRJSP: Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

MCI: Ministerio de Ciencia e Innovación

MITERD: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

SECTI: Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

TRLA: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El informe complementario del área temática sobre **Innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua**, publicado por la Dirección General del Agua (DGA) en el portal Web del MITERD, aborda la problemática existente en torno a esta temática, e identifica los retos abordables, así como las principales oportunidades de intervención que se articulan en forma de propuestas de actuación concretas, acometidas desde la DGA del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco de sus competencias (MITERD).

Este documento acompañado por tanto a dicho informe, teniendo por objeto explorar, por un lado, el marco legal que envuelve a esta temática (apartado 1.2), así como las deficiencias y las oportunidades de mejora detectadas en relación con la innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua dentro de la Administración pública (apartado 1.3). Tras este análisis normativo y del contexto, se identifican una serie de retos, que deberán ser abordados a través de la definición de unas propuestas de actuación. Este documento aborda de manera específica una de las propuestas asociadas al tercero de los retos identificados en el apartado 1.3. La propuesta se describe de manera detallada en el apartado 1.4, y se desarrolla en el apartado 2 a través de la presentación del desarrollo que materializa dicha propuesta, siendo en este caso el desarrollo de un **borrador de pliego tipo (en este caso, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) sujeto a Asociación para la innovación**, uno de los procedimientos contemplados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ley que rige la tramitación de cualquier expediente dentro de la Administración pública.

1.2. MARCO LEGAL

Para poder entender las necesidades que surgen dentro de la Administración pública del agua en torno a la puesta en marcha de herramientas que fomenten la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua, es fundamental analizar el marco normativo que regula los aspectos más relevantes en materia de I+D+i.

La **Constitución Española**, (CE) establece que la coordinación general de la investigación científica y técnica corresponde exclusivamente al Estado (a través del art.149.1.15), además del fomento de la investigación, que deberá realizarlo de forma compartida junto a las CCAA (art.148.1.17).

La legislación que establece en primera instancia la definición de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y cuya diferenciación es fundamental a la hora de establecer correctamente procedimientos de contratación específicos para el fomento de la innovación tecnológica dentro de la Administración pública, es la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades** (LISS).

En cuanto a la legislación que introduce y regula aspectos fundamentales en torno a la compra pública de innovación, está la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** (LCTI), que fija los principios, prioridades, objetivos y mecanismos de España en materia de I+D+i (art.6 LCTI). Establece a través del art. 44.3 LCTI los ejes prioritarios del Plan Estatal de Innovación, entre los que se encuentra impulsar la contratación pública de actividades innovadoras, con el fin de alinear la oferta tecnológica privada y la demanda pública, a través de actuaciones en cooperación con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Se

alude así a que los distintos Departamentos ministeriales competentes deberán aprobar y hacer público un plan que detalle su política de compra pública de innovación, con objeto de impulsar la contratación pública destinada a fortalecer la demanda de productos innovadores.

En lo que se refiere al reparto competencial en materia de I+D+i, la Ley define a través del art.3.1 al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) como el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad. Estos agentes no sólo forman parte de la estructura organizativa de la Administración pública, sino que corresponde a agentes público-privados que a través de asociaciones forman parte del sistema de I+D+i.

En el ámbito de la gestión y planificación hidrológica de los recursos hídricos, la [Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional](#) (LPHN) se refiere al programa de investigación, desarrollo y conocimiento en el campo de los recursos hídricos¹ (art.34.1 LPHN) que deberá elaborarse y ejecutarse por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MCI) en coordinación con el MITERD, sin perjuicio de las competencias de las CCAA en materia de recursos hídricos, medio ambiente e investigación. Se atiende así a las pautas establecida por la LCTI en lo referente al plan requerido por cada departamento ministerial en cuanto a su política de compra pública de innovación.

Además, de acuerdo con el art.20 del [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas](#) (TRLA), el Consejo Nacional del Agua podrá proponer a las Administraciones y Organismos públicos las líneas de estudio e investigación para el desarrollo de las innovaciones técnicas en lo que se refiere a obtención, empleo, conservación, recuperación, tratamiento integral y economía del agua. Del mismo modo, los art.23 y 24 TRLA, la DGA puede encomendar actuaciones a las Confederaciones Hidrográficas que incluyan medios administrativos y técnicos para el desarrollo de sus competencias.

En lo referente al desarrollo y posterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadoras, la Administración pública debe seguir con lo establecido en una serie de normativas relativas tanto a la realización de convenios como a la tramitación de contratos.

En este sentido, se debe considerar lo establecido en el art.47.1 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) (LRJSP), que recoge que la Administración pública pueda establecer convenios público-público o público-privados. Estos convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. En él existe un objeto común entre ambas partes, las cuales aportan al proyecto y comparten riesgos y beneficios de su ejecución.

Para el caso de los contratos, sin embargo, el texto básico que regula los contratos dentro de la Administración pública en general es la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Ley contempla aquellos contratos que

¹ Programa para la identificación y propuesta de las líneas prioritarias para la mejora del conocimiento, tecnologías y procesos en campos y actividades relacionadas con el agua.

están o no sujetos a procedimientos regulados por la misma. Para aquellos contratos que sí están sujetos a la Ley, ésta contempla la de compra pública de innovación como una herramienta alineada con la Ley de Ciencia, Tecnología y la Innovación mencionada anteriormente, para impulsar la contratación público-privada de I+D+i y, por ende, muy fomentada por el Plan Estatal. De esta forma, se apoya a la actividad innovadora del sector privado para satisfacer las necesidades previamente identificadas de un organismo público, es decir, se trata de que la demanda del sector público dirija la actividad innovadora y no al revés.

Esta Ley alude también a través del art.115 LCSP a mecanismos como las Consultas Preliminares del Mercado (CPM) como herramienta útil que las Administraciones públicas puedan establecer a modo de diálogo técnico con posibles proveedores de la solución perseguida, así como para la preparación de la licitación.

Por último, establece los distintos procedimientos y modalidades de adjudicación, entre los que se encuentran aquellos especialmente aptos para la adjudicación de los contratos cuyo objeto tenga prestaciones de carácter intelectual y que, por lo general, tienen una componente de innovación importante que pueden adecuarse para la activación de compra pública de innovación. Estos procedimientos son la Asociación para la Innovación (Art. 177-182 LCSP) y el Diálogo competitivo (art. 172-176 LCSP), ambos previstos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE y adaptadas a la normativa nacional a través de esta Ley. Esta Directiva resalta el importante papel que desempeña la contratación conjunta esporádica en relación con proyectos innovadores.

El informe complementario sobre Innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua, del que se deriva el presente documento, contiene un análisis detallado tanto del marco legal como institucional en el ámbito de la innovación y de la gestión y planificación de los recursos hídricos.

1.3. ANÁLISIS DEL CONTEXTO Y RETOS IDENTIFICADOS

Para la elaboración del análisis del contexto de la situación en torno a la Administración pública del agua y la I+D+i, se han empleado diferentes fuentes de información, entre las que destacan la información obtenida a través del personal de la administración y agentes del sector, aportaciones específicas del sector académico, personal experto, así como a la información aportada por la DGA derivada de la experiencia diaria en planificación y gestión hidrológica y en donde se ha intentado integrar el punto de vista de todas las unidades del departamento.

La política de agua de las últimas décadas ha tenido que evolucionar desde una evidente prioridad en la satisfacción de las demandas, hacia una planificación y gestión de los recursos hídricos más atenta a las consideraciones ambientales en un contexto de eficiencia integral, mejora de la vida útil de los activos y su mantenimiento, optimización y reducción del consumo de energía y pérdidas de agua. Asimismo, las nuevas normativas tanto nacionales como comunitarias, derivan en un aumento de la calidad exigida en los procesos de depuración, saneamiento y reutilización, que vienen a añadirse a la presión derivada de los incumplimientos actuales de la Directiva Marco del Agua, en la que existe un elevado número de exenciones al cumplimiento de los objetivos ambientales por su inviabilidad técnica o costes desproporcionados, si bien las extensiones de plazo no serán posibles más allá de 2027.

Este contexto aconseja que la Administración pública del agua explore alternativas a través de la **adopción de productos o servicios tecnológicamente innovadores para el desarrollo de sus competencias**, que las tecnologías convencionales no son capaces de solventar. Sin embargo, si bien existen diversas herramientas

y fondos disponibles para el desarrollo e implantación de productos innovadores, se aprecia un **impulso deficitario por parte de la Administración pública del agua**, para la búsqueda de soluciones en torno a la planificación y gestión del agua en España en un contexto de eficiencia energética y optimización del uso de recursos naturales. En este sentido, la adopción de productos o servicios innovadores requiere de un esfuerzo previo para consolidar mecanismos administrativos que favorezcan, tanto la comunicación interna como la cooperación con el ámbito científico-académico en la búsqueda de nuevas soluciones.

Por ello, se va a realizar una primera identificación de las barreras existentes y de los factores que desincentivan el desarrollo de innovación y de transferencia tecnológica, de forma que se puedan establecer mecanismos y soluciones de activación.

Las principales deficiencias analizadas se resumen en torno a tres grandes ejes, que coinciden con las etapas principales de un procedimiento de contratación de I+D+i. Estos tres ejes van desde la detección y el traslado de necesidades hasta la búsqueda de soluciones y su contratación. Las deficiencias o necesidades no atendidas encontradas en torno a la gobernanza y al conocimiento de la Administración pública del agua, son las citadas a continuación:

- La aplicación de tecnología innovadora por parte de la Administración pública del agua parte de que exista una identificación de las necesidades de innovación en torno a la gestión y planificación de los recursos hídricos en España, concretamente en la mejora de los procesos de depuración, saneamiento y reutilización que pueden contribuir a la reducción de las presiones sobre las masas de agua y zonas protegidas, contribuyendo al logro de los objetivos ambientales. La DGA (MAGRAMA, 2015) realizó y ha actualizado parcialmente en 2019 una identificación de los grandes temas de la planificación y gestión del agua en los que se aprecia que la I+D+i puede desempeñar un papel relevante en apoyo de las competencias de la Administración del agua. Sin embargo, es necesario descender al detalle de cada necesidad de la planificación y gestión del agua, y en ese plano es necesario reforzar la cooperación dentro de la Administración pública del agua, para que las necesidades de I+D+i que se detecten puedan ser plasmadas en las estrategias y planes sobre innovación y transferencia tecnológica que se elaboran en un nivel administrativo superior o distinto, como pueden ser estrategias nacionales, agendas y programas operativos en el ámbito del agua y la I+D+i.
- En relación con la búsqueda de soluciones a los problemas para los que se detecta que el uso de la I+D+i sería relevante, existe una **desconexión entre la diversa oferta tecnológica del sector público y privado y las necesidades reales de la Administración**, hecho que ralentiza la incorporación de tecnología innovadora en la gestión de los recursos hídricos y que queda reflejado en la escasa integración de propuestas innovadoras o proyectos de investigación en los programas de medidas. Además, el marco competencial en torno a la I+D+i en España, cuyo origen se encuentra en la Constitución Española que salude a la competencia compartida entre Estado y Comunidades Autónomas para el fomento de la I+D, puede derivar en una fragmentación que dificulta la aplicación de modelos comunes y el aprovechamiento de las sinergias. Muestra de ello es el elevado número de estrategias, agendas y programas en el ámbito del agua y la I+D, así como la gran cantidad de eventos y jornadas celebradas en torno a los distintos agentes e instituciones que conforman el sistema de I+D+i, tanto a nivel europeo, como nacional y regional.
- A veces la escasa **participación activa de la Administración pública del agua, o su involucración incipiente en los organismos públicos de investigación, universidades, centros tecnológicos**

nacionales e internacionales más avanzados que conforman el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el sector privado, deriva en un desconocimiento de las actuaciones desarrolladas entre los distintos agentes en materia de I+D+i en el ámbito del agua. Por otra parte, el propio sistema de contratación pública dificulta la formalización de acuerdos de colaboración entre la Administración del agua y los centros de investigación, ya que fácilmente pueden interpretarse como una contratación encubierta de determinados servicios técnicos.

- Un elemento fundamental para la adquisición de tecnología innovadora por parte de la Administración pública son los procedimientos de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que incentivan la innovación. Sin embargo, varios de estos **procedimientos no se han desarrollado aún o tienen un desarrollo incipiente especialmente en el sector del agua**. Tal es así que el procedimiento de contratación sujeto a Asociación para la innovación no ha tenido ninguna aplicación práctica por parte de la Administración pública del agua, mientras que sólo pueden citarse cuatro casos de éxito mediante Diálogo competitivo, dos de los cuales (nueva EDAR de Silvouta en Santiago de Compostela y ampliación de la EDAR de Muskiz) corresponden a instalaciones de depuración que no sólo pretenden alcanzar mejores calidades en el efluentes, sino también incorporar mejoras en eficiencia y sostenibilidad en la utilización de los recursos. En cierta medida, la baja aplicación de estos procedimientos se debe al desconocimiento y la sospecha de dificultades procedimentales para para tramitar con éxito esos contratos, acudiéndose a modelos más conocidos, como el procedimiento abierto en cualquiera de sus modalidades, en los que los criterios que incentivan la innovación representan únicamente entre un 3 y un 7% de los criterios de juicio de valor mientras que el precio sigue siendo el factor dominante para su adjudicación.

Además, son muchos los **agentes implicados durante todo el procedimiento de licitación**; por un lado, se encuentran los agentes responsables (funcionarios y trabajadores públicos) de redactar los pliegos de licitación desde una visión técnica y acorde a sus necesidades, y por otro lado están aquellos agentes que analizan la propuesta desde una visión jurídica y económica.

El elevado número de agentes de diferente naturaleza y la **falta de una formación específica en procedimientos administrativos relacionados con la I+D+i del agua** ralentiza o frena los posibles procedimientos relacionados con la compra pública innovadora.

En síntesis, esta área temática se ha traducido a efectos de diagnóstico, en tres grandes retos, a los que se han asociado una serie de propuestas. Estos retos y propuestas pueden verse en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Tabla resumen de la relación entre retos y propuestas para abordar en el área temática sobre innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua, e identificación del reto y propuesta con el que se relaciona el presente entregable.

Reto	Descripción reto	Propuesta	Descripción propuesta
R7.1	Reforzar la coordinación y colaboración dentro de la Administración pública del agua para establecer necesidades y líneas estratégicas de actuación.	P1.1. P1.2.	Habilitar mecanismos de coordinación y cooperación administrativa impulsores de la innovación y la transferencia tecnológica en el ámbito del agua. Actualizar periódicamente el documento “Innovación e investigación en el sector del agua, líneas estratégicas (DGA, 2015).
R7.2	Reforzar la colaboración entre la administración y el ámbito científico-técnico y privado.	P2.1. P2.2.	Organizar una jornada sobre innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua. Crear un apartado sobre I+D+i en la sección “Agua” del portal Web del MITERD.
R7.3	Incentivar la adopción de tecnología innovadora que responda a necesidades reales de la DGA.	P3.1. P3.2.	Desarrollar herramientas de apoyo a la Compra Pública de Innovación por parte de la Administración pública del agua. Establecer un plan de formación sobre herramientas innovadoras de contratación.

Fuente: Elaboración propia

El informe complementario sobre Innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua al que complementa el presente documento, contiene un diagnóstico detallado de todo lo mencionado hasta ahora.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento se asocia, de forma específica a la propuesta **P3.1 Desarrollar herramientas de apoyo a la Compra Pública de Innovación por parte de la Administración pública del agua**, que forma parte del tercer reto identificado relativo a incentivar la adopción de tecnología innovadora que responda a necesidades reales de la DGA (ver Tabla 1). Este reto engloba la necesidad de establecer, por un lado, mecanismos o herramientas prácticas que den seguridad jurídica y faciliten los procedimientos de contratación tanto a los responsables de redactar y preparar los pliegos como a los encargados de evaluarlos y aprobarlos y, por otro lado, la necesidad de mejora de la capacitación de todos esos agentes. Es en la primera parte, concretamente, en donde se centra la propuesta en cuestión. A través de ella se pretende habilitar a la Administración de herramientas prácticas para la activación de la contratación pública mediante procedimientos que incentiven la innovación y que dote de seguridad jurídica a los funcionarios de la Administración pública del agua.

Para la materialización de esta propuesta, se ha desarrollado un **Modelo de pliego tipo, sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación**, contemplado en los art.177-182 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se trata del cuarto de los desarrollos derivados de esta propuesta 3.1 que, junto con el resto, cuyo contenido se encuentra desarrollado en el resto de entregables asociados a esta área temática, componen una serie de herramientas de utilidad práctica para que desde la Administración pública del agua sean empleadas por todos aquellos agentes implicados en el procedimiento de contratación de compra pública de innovación.

2. BORRADOR DE PLIEGO TIPO (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES) SUJETO A PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Tal y como se ha comentado en apartados anteriores, en el marco de la innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua, surgieron una serie de propuestas técnicas basadas en varios retos identificados en el área de la innovación y transferencia tecnológica en el sector de la gestión y planificación hídrica en el seno de la DGA. En concreto, esta guía responde al reto de **fomentar, incentivar y agilizar la contratación innovadora** empleando para ello procedimientos ya existentes que pueden resultar a priori complejos o poco favorables al fomento de la innovación y transferencia tecnológica, y que responda a necesidades reales de la Administración pública del agua.

2.1. JUSTIFICACIÓN

La Administración pública del agua tiene un papel y una responsabilidad fundamental en esa apuesta por un desarrollo inteligente y sostenible que integre, además, los principios de la economía circular. Es por esta razón que desde la DGA se apuesta por el impulso de la compra pública de innovación; que se trata de un instrumento muy adecuado para fomentar nuevas oportunidades dentro del mercado, impulsar la demanda de los productos innovadores, y crear nuevas oportunidades de negocio entre organismos, agentes o empresas de nueva creación o empresas ya asentadas en el tejido productivo. La innovación supone así, un motor de cambio del modelo productivo actual, así como del desarrollo económico y social, lo que contribuye a anticiparse a futuros cambios. Además, es importante recordar que la Unión Europea define la Estrategia Europa 2020, dónde la contratación pública aparece como un instrumento clave para un crecimiento inteligente, sostenible e integrado y como una palanca de cambio imprescindible para obtener mejoras en materia de innovación y de promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas en el mercado público.

Tal y como se ha visto en el apartado 1.3 del presente documento, para la activación de procedimientos de contratación de compra pública de innovación, existe un elevado número de agentes implicados durante todo el proceso de adjudicación, tanto aquellos que analizan la propuesta desde una visión técnica (funcionarios que redactan el pliego conforme a sus necesidades), como aquellos encargados de la parte jurídica y económica, como es el caso de Abogacía General del Estado e Intervención de la Administración General del Estado, entre otros. Este elevado número de agentes, la distinta naturaleza de estos, y la posible falta de comunicación o cooperación para la correcta comprensión de la propuesta en su conjunto, ocasiona una brecha entre los servicios jurídicos, económicos y técnicos de la Administración. En este sentido, se crean barreras que ralentizan o frenan los procedimientos de compra pública de innovación, a la hora de conformar y gestionar un contrato, conciliando requisitos legales con dar respuesta a las necesidades prácticas de la Administración.

Uno de los procedimientos más adecuados para la tramitación de expedientes que activan la compra pública de innovación, es la Asociación para la innovación, en donde se ponen en marcha contratos que requieren de una primera fase de I+D para el desarrollo de la tecnología y puesta en el mercado de un primer prototipo. Tras esta primera fase, cuando los resultados cumplan los requerimientos planteados en el contrato, se pasaría a la adquisición derivada de la fase de I+D, sin necesidad de incurrir en un nuevo procedimiento de contratación. Es por ello, que la habilitación de un borrador de pliego tipo (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) sujeto al procedimiento de Asociación para la innovación, validado por todos

los agentes que participan en el proceso de adjudicación del contrato, puede ayudar a la activación de compra pública de innovación en la Administración pública del agua y la transferencia tecnológica en el mercado.

2.2. CONTENIDO

La oportunidad de apostar desde el sector público por el apoyo a la compra pública de innovación, ha llevado a la Dirección General del Agua a lanzar el presente borrador de pliego tipo sujeto, es este caso, a procedimiento de Asociación para la innovación. Este pliego, que se encuentra como **Anexo 1** del presente documento, se compone de las siguientes partes:

La primera (**PARTE A**) corresponde al **Cuadro de características**, en las que se incluyen las disposiciones relativas a las cláusulas que aluden a:

Las **características del contrato**. Se enumeran las variables más relevantes del contrato, mostrando los datos relativos a la definición y objeto del contrato, su necesidad, los plazos previstos, presupuesto por fases, etc. Asimismo, alude al régimen jurídico por el que se rige el contrato y el órgano de contratación que licita el expediente.

Las **características del procedimiento de contratación**, entre las que se encuentran aquellas referentes a la capacidad de obrar, la acreditación de la solvencia exigida, así como la información referente a la documentación requerida para acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de dichos requisitos previos y la aceptación de participantes al proceso de negociación. Asimismo, recoge las fases del procedimiento y los plazos previstos para cada una de ellas.

La **ejecución del contrato tras la adjudicación**, en donde se alude a aspectos relacionados con la modificación y cesión del contrato, cuestiones de confidencialidad y protección de datos, propiedad de los trabajos y productos preexistentes y derivados del contrato, control y reinversión de los beneficios económicos obtenidos en el marco de la Asociación, así como una serie de condiciones especiales de ejecución, entre otros.

La segunda parte (**PARTE B**) corresponde al **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

En este documento se delimitará a través de la **sección primera**, la justificación, definición y alcance del contrato, así como la identificación de la necesidad a la que se quiere dar respuesta mediante el procedimiento de Asociación para la innovación, conforme al contexto definido previamente y justificación del empleo de dicho procedimiento. Todo ello desarrolla las cláusulas previstas en la Parte A, referentes a las características del contrato, y componen el programa funcional de la licitación.

La **sección segunda** contiene aquellas cláusulas referentes a las distintas fases y etapas del procedimiento de contratación de Asociación para la innovación desde la apertura del procedimiento de adjudicación y envío de solicitudes para la participación en la negociación, hasta la adjudicación y formalización del contrato. Durante esta sección del pliego, se alude por medio de recuadros verdes, a contenido del documento de **Guía de compra pública de innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua**, emitido por la Dirección General del Agua, que servirá para orientar al órgano de contratación en el procedimiento completo de la licitación de la Asociación para la innovación, así como con las actuaciones previas en las que se basarán algunas de las cláusulas presentes en este modelo de pliego.

La **sección tercera** contiene aquellas cláusulas referentes al desarrollo y ejecución de la Asociación para la innovación, en la que se atiende a la estructura de la Asociación y a las fases de I+D y de adquisición de las que se compone. Se alude a los distintos hitos y entregables que deberán de ser evaluados durante el procedimiento de la Asociación, en aras de continuar o no entre subfases y fases del proceso.

La **sección cuarta** y última, hace referencia a la jurisdicción competente y a los recursos que se pueden interponer sobre este documento en caso de litigio.

Los recuadros grises, presentes a lo largo de todo el documento, son aclaraciones o anotaciones que el órgano de contratación deberá considerar a la hora de cumplimentar cada uno de los apartados, antes de eliminarlos.

2.3. AGENTES A LOS QUE VA DIRIGIDO

Este pliego está dirigido, en primer lugar, a los técnicos responsables de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se encargan de la redacción de los pliegos para la tramitación de expedientes de contratación de compra pública de innovación.

Por otro lado, va dirigida a los agentes encargados de la evaluación y aprobación de los pliegos elaborados por los técnicos responsables, de modo que sirva para dotar de seguridad jurídica a todos ellos.

Finalmente, puede tratarse también de una herramienta útil para aquellas empresas o instituciones públicas como privadas que desarrollan su actividad en el área de la gestión y planificación de los recursos hídricos y, por ende, pueden participar en los procedimientos de compra pública de innovación que se ponen en marcha desde la Administración pública del agua y que deben de ajustarse a las cláusulas que contienen dichos pliegos.

3. REFERENCIAS

3.1. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE núm. 161, de 6 de julio de 2001)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001)
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 131, de junio de 2011)
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DOUE núm. 94, de 28 de marzo de 2014)
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE núm. 94, de 28 de marzo de 2014)
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE núm. 288, de 28 de noviembre de 2014)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).

3.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Andaluza del Conocimiento, 2019. CPI, Estrategia de Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.
- Agència Valenciana de la Innovació, 2019. Guía Práctica del Proceso de Compra Pública de Innovación para Organismos Públicos de la Comunitat Valenciana.
- Aguas de Alicante, 2019. Guía de Compra Pública Innovadora en Economía Circular y Sostenibilidad.
- Ayuntamiento de Madrid, 2018. Guía de contratación pública de innovación.
- Comisión Europea y Banco Europeo de Inversiones, 2015. Contratación pública, Guía práctica sobre cómo evitar los errores más comunes en la contratación pública de proyectos financiados con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015. *Innovación e Investigación en el sector del agua: Líneas estratégicas.*
- Ministerio de Economía y Competitividad. *Guía sobre Compra Pública Innovadora.* Visto en http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Innovacion/FICHEROS/Políticas_Fomento_Innv./Guia.CPI.pdf

Ministerio para la Transición Ecológica, 2019. Directrices, programa de trabajos, calendario y fórmulas de participación, Versión Consulta Pública, Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización.

Plataforma de Innovación en Tecnologías Médicas y Sanitarias, 2016. Guía de buenas prácticas en Compra Pública Innovadora.

Procurement of Innovation Platform, 2015. Guía para autoridades públicas sobre la Contratación Pública de Innovación.

Xunta de Galicia, 2015. Guía de boas prácticas para favorecer a contratación pública de Innovación en Galicia.

3.3. DOCUMENTACIÓN FACILITADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por otro lado, la Administración ha facilitado una serie de documentos que han servido de base para la elaboración del pliego tipo. Estos documentos constituyen convenios o modelos de pliegos de contratación sujetos a procedimientos de la LCSP, tanto aquellos impulsores de la Compra Pública de Innovación a través del Diálogo competitivo, como otros sujetos a procedimiento abierto ordinario en donde se aplican criterios favorables a la innovación:

Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D en el ámbito de los sistemas informáticos de apoyo a la toma de decisiones en la gestión del agua. DGA (2020)

Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D en el ámbito de la monitorización de la calidad de las aguas superficiales. DGA (2020)

Informe justificado de los criterios de adjudicación del contrato del “Plan PIMA ADAPTA, desarrollo de programas piloto de adaptación al riesgo de inundación y de fomento del riesgo de inundación en diversos sectores económicos”. Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico (2019)

Informe justificado de los criterios de adjudicación del contrato del “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la revisión y actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las cuencas de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias e implementación de varias medidas”. Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico (2019)

La Administración también ha facilitado unos informes de dos pliegos para la valoración de ofertas, donde se ha intentado premiar a las empresas innovadoras, a través de criterios favorables que han sido validados por los agentes implicados en el proceso de aprobación de los pliegos de contratación:

Pliego de cláusulas técnico-jurídicas para la contratación del Servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en los municipios de Alguazas y Molina de Segura. ESAMUR (2015)

Pliego de cláusulas técnico-jurídicas para la contratación del Servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en los municipios del Noroeste de la Región de Murcia (Bullas, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla). ESAMUR (2019)

Redacción del proyecto, ejecución de las obras y explotación de la nueva EDAR de Silvouta (Santiago de Compostela), mediante un procedimiento de diálogo competitivo sujeto a regulación armonizada. Documento descriptivo. ACUAES (2019)

Redacción del proyecto, ejecución de obra y explotación de la ampliación de la EDAR de Muskiz, mediante un procedimiento de diálogo competitivo. Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (2018)

Trabajos de seguimiento y revisión planes hidrológicos DH Cantábricas. Parte 2: Seguimiento planes vigentes, esquemas de temas importantes, proyectos de planes hidrológicos tercer ciclo, planificación. DGA (2019)

BORRADOR

4. ANEXOS

ANEXO 1. BORRADOR DE PLIEGO TIPO (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES) SUJETO A PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

BORRADOR

ANEXO 1:
BORRADOR DE PLIEGO TIPO (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES)
SUJETO A PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

BORRADOR

 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	[Incluir logo o reseña del organismo]
---	---	---------------------------------------

CLAVE EXPEDIENTE:	[CLAVE EXPEDIENTE]
REFERENCIA CRONOLÓGICA:	[DÍA] DE [MES] DE 20[XX]

TIPO:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CLASE:	CONTRATO DE [SERVICIOS/OBRAS HIDRÁULICAS/OBRAS/SUMINISTROS]

TÍTULO BÁSICO:	[OBJETO DEL CONTRATO] MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN [SUJETO/NO SUJETO] A REGULACIÓN ARMONIZADA
TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES:	[LOCALIDAD/ES]
PROVINCIA	[PROVINCIA]

PRESUPUESTO SIN IVA: [IMPORTE 1] €
IVA: [IMPORTE 2] €
PRESUPUESTO TOTAL: [IMPORTE 1 + 2] €
VALOR ESTIMADO: [IMPORTE] €

AUTOR: [NOMBRE Y APELLIDOS]



[Incluir logo o reseña del organismo]

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA [OBJETO DEL CONTRATO] MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN [NO SUJETO/SUJETO] A REGULACIÓN ARMONIZADA



[Incluir logo o reseña del organismo]

ÍNDICE

PARTE A- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	11
1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	11
1.1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO	11
1.2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	13
1.3. RÉGIMEN JURÍDICO.....	13
1.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DE CONTRATANTE Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	15
1.5. PLAZO DE ADJUDICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS FINALES DEL CONTRATO.....	16
1.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	16
1.7. GARANTÍAS Y PLAZOS	18
1.8. PRECIO DEL CONTRATO, SISTEMA DE DETERMINACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS	20
1.9. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	23
2. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	24
2.1. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	24
2.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.....	24
2.3. PLAZOS DE CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.....	28
2.4. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR DURANTE LA LICITACIÓN	30
2.5. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y OFERTA FINAL	31
2.6. DEMOSTRACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y CONTRATAR, ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR; Y DOCUMENTACIÓN GENERAL A PRESENTAR	33
3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TRAS LA ADJUDICACIÓN	36
3.1. PLAZO DE LAS DISTINTAS FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	36
3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS	37
3.3. RESPONSABLE DEL CONTRATO	37
3.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO	38
3.5. CESIÓN DEL CONTRATO.....	38
3.6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	40

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua”)



[Incluir logo o reseña del organismo]

3.7.	PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PRODUCTOS	41
3.8.	CONTROL Y REINVERSIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	44
3.9.	SUBCONTRATACIÓN	45
3.10.	SEGUROS DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PARA EL ADJUDICATARIO	46
3.11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	46
3.12.	PENALIDADES	47
4.	<u>COFINANCIACIÓN EUROPEA</u>	49
5.	<u>APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES E INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO</u>	49
	<u>PARTE B- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	51
6.	<u>SECCIÓN PRIMERA: JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (PROGRAMA FUNCIONAL)</u>	51
6.1.	ANTECEDENTES	51
6.2.	DEFINICIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO (ART.174.1 LCSP)	52
6.3.	JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO AL PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (ART.177 LCSP).....	54
6.4.	ALCANCE Y PUBLICIDAD DE ESTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (ART. 116.3 LCSP).....	55
7.	<u>SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN</u>	57
7.1.	FASE PREVIA A LA NEGOCIACIÓN	57
7.1.1.	Presentación de solicitudes de participación en la Asociación para la innovación: Requisitos generales, contenido y forma de las solicitudes. Lugar y plazo de presentación.....	57
7.1.2.	Selección de candidatos a participar en la negociación	61
7.1.3.	Apertura de la negociación por [Nombre órgano de contratación] e invitación a participar a los candidatos seleccionados.....	74
7.2.	FASE I DE LA NEGOCIACIÓN. ELABORACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS INICIALES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	75
7.2.1.	Presentación de ofertas iniciales de proyectos de investigación e innovación	76
7.2.2.	Valoración de los proyectos de investigación e innovación.....	77
7.2.3.	Desarrollo de la negociación durante la Fase I.....	78

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

7.3.	FASE II DE LA NEGOCIACIÓN: ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OFERTA.....	80
7.3.1.	Desarrollo de la negociación durante la Fase II.....	80
7.3.2.	Garantía provisional.....	81
7.3.3.	Requisitos para el desarrollo de la oferta final del proyecto de investigación e innovación.....	82
7.3.4.	Aspectos específicos de la organización de la negociación durante la Fase II: elaboración de la oferta final del proyecto de investigación e innovación.....	83
7.3.5.	Cierre de la negociación.....	85
7.3.6.	Presentación de la oferta final del proyecto de investigación e innovación.....	85
7.4.	FASE POSTERIOR AL CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN.....	86
7.4.1.	Examen de las ofertas finales de proyectos de investigación e innovación presentados.....	86
7.4.2.	Selección de las mejores ofertas y requerimiento de documentación.....	89
7.4.3.	Adjudicación de la Asociación para la innovación y formalización del contrato.....	92
8.	<u>SECCIÓN TERCERA: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN</u>	95
8.1.	FORMA DE EJECUCIÓN.....	95
8.2.	ESTRUCTURA Y EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.....	96
8.2.1.	Fase 1: Investigación y Desarrollo: [objeto del contrato I+D].....	97
8.2.2.	Fase 2: Adquisición: [objeto del contrato adquisición].....	97
8.3.	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FASE DE I+D (FASE 1).....	99
8.3.1.	Pagos de cada subfase: finalización satisfactoria.....	100
8.3.2.	Elegibilidad para el paso a la siguiente subfase: finalización con éxito de la fase anterior.....	101
8.3.3.	Reducción del número de socios entre subfases de I+D.....	102
8.4.	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FASE DE ADQUISICIÓN (FASE 2).....	102
9.	<u>SECCIÓN CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE</u>	103
9.1.	RECURSOS.....	103
9.1.1.	Recurso Administrativo ordinario.....	103
9.1.2.	Recurso especial en materia de contratación pública.....	103
9.1.3.	Recurso Contencioso Administrativo.....	104
9.2.	ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE EN CASO DE LITIGIO.....	104

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

- 9.2.1. En relación con los actos de preparación y adjudicación del contrato 104
- 9.2.2. En relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato..... 104

BORRADOR



[Incluir logo o reseña del organismo]

ANEXOS

Anexo A. Modelo de solicitud de participación en la Asociación para la innovación.

Anexo B. Declaración responsable complementaria.

[Listar el resto de los anexos en caso de que existieran]



[Incluir logo o reseña del organismo]

PARTE A- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

Nombre del contrato:	[Nombre contrato]
Número de expediente:	[Número de expediente del contrato (referencia)]
Objeto del contrato:	<p>El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la Compra Pública de Innovación (CPI) para [Objeto del contrato de forma breve] y, cuyo alcance queda recogido en el pliego, que recoge las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que habrán de regir las negociaciones en las que se constituye el procedimiento de adjudicación del presente contrato.</p> <p>Dada la naturaleza de la contratación, y las fases en las que se ejecuta el procedimiento empleado en el presente expediente, se comprende dentro del objeto del contrato la parte de:</p> <p>a. Investigación y desarrollo (Fase 1). b. Compra posterior de las soluciones innovadoras resultantes (Fase 2); siempre que se correspondan con los niveles de rendimiento y costes máximos acordados entre el órgano de contratación y los participantes.</p> <p>Sin perjuicio de que se concrete de forma definitiva el objeto del contrato, conforme el resultado de las negociaciones, esta actuación comprenderá:</p> <p>[Listar actuaciones según contrato]</p> <p>Los siguientes aspectos serán asumidos por la entidad contratante:</p> <p>[Listar actuaciones según contrato]</p>
Variantes:	[Sí/No] se admite la presentación de variantes.
Tipo de contrato:	<p>[Establecer tipo de contrato según LCSP: obra, concesión de obra, mixto, suministro, servicio, etc.]</p> <p>Esta contratación [está/no está] sujeta a regulación armonizada.</p>

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

	El apartado 4.3.1 de la Guía de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, recoge la tipología de contratos conforme a la LCSP.
Licitador:	[Nombre y apellidos o razón social de la Administración pública que emite el contrato y CIF]
Unidad administrativa gestora:	[En caso de que existiera, nombre y apellidos o razón social de la Administración unidad administrativa que gestiona el contrato en el término de sus competencias y en representación de la Administración pública que licita el contrato y CIF]
Duración contrato:	El plazo total de ejecución del contrato será de [número] meses, contado a partir del día siguiente al de su formalización.
División en lotes:	<p>[Si/No]</p> <p>[En caso de que no se admitan, justificar debidamente la no división en lotes del objeto del contrato, salvo en los casos de contratos de concesión de obras, según art. 99.3 LCSP].</p> <p>[En el caso de que sí se admita la división en lotes del objeto del contrato, se podrán introducir las limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente según art.99.4 LCSP].</p> <p>[En el caso de que el contrato se divida en lotes, indicar lo siguiente: El plazo total de ejecución del contrato, contado a partir del día siguiente al de su formalización, será el que a continuación se señala para cada lote:</p> <p>Lote 1.- [tiempo]</p> <p>Lote 2.- [tiempo]</p> <p>Lote n.- [tiempo]</p>
Lugar de ejecución del contrato:	El contrato se ejecutará en [especificar lugar lo más concreto posible].
Vocabulario Común de Contratos Código (CPV):	El objeto del presente Contrato corresponde a los siguientes códigos según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV) establecido por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, Y EL Reglamento (CE) nº 240/2002 de la Comisión de 19 de

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

	<p>diciembre de 2001 relativo a la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA-2002)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO CNPA¹</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[XX.XX.XX]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO CPV²</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[XXXXXXXX-X]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO CNPA ¹	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	[XX.XX.XX]		CÓDIGO CPV ²	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	[XXXXXXXX-X]	
CÓDIGO CNPA ¹	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO								
[XX.XX.XX]									
CÓDIGO CPV ²	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO								
[XXXXXXXX-X]									
Lugar/es de publicación del contrato:	[Los medios a través de los que, en su caso, será publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones]								

1.2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

[Describir brevemente la necesidad o reto perseguido con el contrato, aludiendo a convenios existentes (en caso de que corresponda) para la encomienda de la actuación (indicar nombre del proyecto) objeto del contrato. Justificar la necesidad del contrato, referente a el diseño y desarrollo de nuevos productos que no se encuentran actualmente en una fase previa de I+D o que, existiendo, no alcanzan los requerimientos de cumplimiento en término de rendimiento o exigencias funcionales (parámetros, niveles, etc.) o medioambientales exigidas por el mercado y que de otra forma no son posibles de alcanzar. Evitar un excesivo grado de detalle de las especificaciones que contribuyan decisivamente a la creación de obstáculos injustificados.]

La **definición, necesidad y justificación del contrato**, el cual alude a un procedimiento de Compra Pública de Innovación, se desarrolla de forma más detallada en el **apartado 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato al que se refiere el presente documento es de carácter [privado/administrativo según art.25 y 26 LCSP] de [tipo contractual según art. 13-18 LCSP] y se registrá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

¹ <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/CPA.pdf>

² <https://www.boe.es/doue/2002/340/L00001-00562.pdf>

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Tendrán carácter contractual y son, por tanto, de obligado cumplimiento:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.
- Programa Funcional, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como la ejecución de esta.
- La solución o soluciones técnicas definitivas
- El contrato y sus anexos.
- La oferta de las empresas seleccionadas.
- El proyecto que presente el o los adjudicatarios una vez aprobado por [Nombre órgano de contratación].

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá éste.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La presente contratación, queda sometida, en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación al régimen que resulta del [artículo que proceda del TRLA] del TRLA y del art. [317 o 318 en función de si se trata, o no de un procedimiento sujeto a regulación armonizada]. Por consiguiente, la presente contratación se regirá:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas de la LCSP, atendiendo a las particularidades que en los art.316 a 319 de dicha Ley se señalan; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en lo que no se oponga a la anterior, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, de 30 de octubre de 2007 (RPLCSP) y por las prescripciones del presente documento.

Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por el derecho privado.

b) En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el presente documento, las cláusulas del contrato, los demás documentos de contenido contractual y, en su defecto, por las normas del derecho privado. Ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243.

Asimismo, para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del estado en materia de contratos públicos, salvo aquellas disposiciones que resulten contrarias al derecho comunitario



[Incluir logo o reseña del organismo]

europeo aplicable y, especialmente al art.31 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE de contratación pública.

1.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DE CONTRATANTE Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Órgano de contratación:

El órgano de contratación competente para autorizar la licitación y acordar la adjudicación del contrato es [Nombre órgano de contratación] (según art. 323 LCSP). [Establecer si actúa o no en representación de la Administración pública que emite el contrato, y hacer referencia a la normativa que lo ampara dicha competencia]

Perfil de contratante:

El acceso al perfil de [Nombre órgano de contratación] se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> y de libre acceso, sin necesidad de identificación previa. En él se publicará toda la información referente a esta licitación y que queda recogida en el art.63 LCSP.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

Se podrán incluir otras plataformas **servicio de información equivalente a nivel autonómico**, en caso de que existieran.

La **actividad de la Administración pública** que licita el contrato, y su relación con las necesidades objeto de este contrato, quedarán recogidas en el **apartado 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

Contacto para consultar dudas o información complementaria:

Todas las cuestiones o información complementaria sobre el expediente de contratación, demandada por los licitadores o candidatos, se realizará a través de alguno de los siguientes medios:

[Dirección completa]

[Teléfono]

[Correo electrónico]

[Enlace de la página web de la Administración pública]

Publicidad de la licitación, adjudicación y formalización:



[Incluir logo o reseña del organismo]

Se realizará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) Página web: www.ted.europa.eu; y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Página web: www.contrataciondelestado.es; por lo que, al ser los referidos medios de publicidad de carácter gratuito, no existirán gastos de los que deba responder el adjudicatario por este concepto.

Todo ello, sin perjuicio de que [Nombre órgano de contratación] acuerde otros medios de publicidad adicionales, tales como Boletines, Diarios Oficiales o prensa de ámbito nacional o local.

1.5. PLAZO DE ADJUDICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS FINALES DEL CONTRATO

El plazo transcurrido hasta la adjudicación del contrato será de [número días/meses] desde el día siguiente al de la apertura de las ofertas definitivas [salvo otra indicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares].

Una vez recibida y conforme toda la documentación requerida, se procederá, por el órgano de contratación, a dictar la Resolución de Adjudicación debidamente motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, procediéndose a su notificación a los candidatos o licitadores y a la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil del contratante, y con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

Tras este plazo, el órgano de contratación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

1.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación (art.100 LCSP) es el presupuesto de gasto máximo de la contratación y que ha de servir de base a la licitación, previsto para el periodo de vigencia inicial del contrato. [Importe al que asciende] (IVA incluido). No incluye los gastos de licitación.

El **presupuesto base de licitación**, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. No se incluye en el mismo el valor de eventuales prórrogas o modificaciones.

El licitador preparará su oferta atendiendo al presupuesto base de licitación. De hecho, su proposición no puede exceder del presupuesto base de licitación.

Para cada una de las subfases de la Fase de I+D (Fase 1) del procedimiento de Asociación para la innovación, el **presupuesto base de licitación** se desglosa de la siguiente manera:

FASE/SUBFASE	NÚMERO MÁX. DE SOCIOS	PRESUPUESTO MÁXIMO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	IVA (21%)	PRESUPUESTO MÁXIMO BASE DE LICITACIÓN CON IVA
1.1	[número socios]	[importe en €]	[IVA en €]	[importe con IVA en €]
1.n	[número socios]	[importe en €]	[IVA en €]	[importe con IVA en €]



[Incluir logo o reseña del organismo]

Este presupuesto será el límite máximo de gasto que servirá para cubrir la fase de investigación y desarrollo (Fase 1) de la Asociación para la innovación.

Las adquisiciones derivadas de la presente Asociación (Fase 2) quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la previa tramitación del correspondiente expediente presupuestario, todo ello siempre y cuando la solución final cumpla con los niveles de rendimiento acordados,

El **precio máximo de licitación** por candidato para el total de la Fase de I+D, es:

FASE/SUBFASE	PRECIO MÁX. BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO MÁXIMO BASE DE LICITACIÓN CON IVA
1.1	[Presupuesto máx. base de licitación sin IVA/número socios en esa fase]	[IVA presupuesto máx. base de licitación/número socios en esa fase]	[Presupuesto máx. base de licitación con IVA/número socios en esa fase]
1.n	[Presupuesto máx. base de licitación sin IVA/número socios en esa fase]	[IVA presupuesto máx. base de licitación/número socios en esa fase]	[Presupuesto máx. base de licitación con IVA/número socios en esa fase]
Total	[suma total]	[suma total]	[suma total]

El desglose presupuestario para las distintas **anualidades** en las que se realiza el contrato es la siguiente:

AÑO	IMPORTE SIN IVA	IVA (21%)	IMPORTE CON IVA
[Año 1]	[Parte que corresponde del presupuesto máximo base de licitación total sin IVA]	[Parte que corresponde de IVA del presupuesto máximo base de licitación total]	[Parte que corresponde del presupuesto máximo base de licitación total con IVA]
[Año n]	[Parte que corresponde del presupuesto máximo base de licitación total sin IVA]	[Parte que corresponde de IVA del presupuesto máximo base de licitación total]	[Parte que corresponde del presupuesto máximo base de licitación total con IVA]

El **desglose presupuestario** establecerá las cantidades para aquellas anualidades en las que se rematarán los pagos correspondientes a los hitos de cada fase/subfase, los cuales se concretarán en la negociación de la Asociación para la innovación. En este sentido, si dentro de dicha anualidad no se completa la realización del pago de una determinada subfase, esa anualidad no quedará contemplada en el cuadro anterior.

Valor Estimado del contrato (VEC) (art.101 LCSP) está basado en el importe total (IVA excluido). [Importe al que asciende] (IVA excluido) [indicar si incluye o no los gastos de licitación.]

El **valor estimado del contrato** sirve para determinar el régimen jurídico aplicable al contrato. Para su determinación se toma el importe total estimado, excluido el IVA, para las actividades de investigación y desarrollo que esté previsto que se realicen a lo largo de la duración total de la Asociación, y de los suministros, servicios y obras que esté previsto que se ejecuten o adquieran al final de la Asociación prevista (art.101.14 LCSP).



[Incluir logo o reseña del organismo]

Se incluye en el valor estimado el importe de las posibles prórrogas que se prevean, así como el de las posibles modificaciones.

En los contratos de concesión, en lugar de al importe total estimado, para fijar el valor estimado del contrato se atiende al importe neto estimado de la cifra de negocios que generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato, como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato.

Todo ello estará en conformidad con el siguiente desglose:

[En el supuesto previsto en el artículo 101.12 LCSP relativo al cálculo del valor estimado en los contratos de obras que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra iguale o supere la cantidad indicada en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de estos].

ETAPA	FASE	SUBFASE	IMPORTE (Máx.)	OBSERVACIONES
Gastos de licitación	Asociación para la innovación		[Importe] €	[Observaciones]
Gastos de la ejecución del contrato (Fase I+D y de adquisición)	Fase 1: I+D	Subfase 1.1 [Título]	[Importe] €	[Observaciones]
		Subfase 1.n [Título]	[Importe] €	[Observaciones]
	Fase 2: Adquisición	Subfase 2.1 [Título]	[Importe] €	[Observaciones]
		Subfase 2.n [Título]	[Importe] €	[Observaciones]
TOTAL, VEC:			[Importe] €	

Tanto en el presupuesto indicado como en las ofertas que posteriormente formulen los licitadores, han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excluido el IVA.

Las ofertas que superen dicho presupuesto serán desechadas.

1.7. GARANTÍAS Y PLAZOS

Garantías:

Garantía provisional (art.106 LCSP): Los candidatos seleccionados para participar en [Fijar fase] deberán presentar, al inicio de dicha fase, una garantía provisional del [Fijar cantidad entre 0-3 %] % del presupuesto base de licitación del contrato (PBL), IVA excluido, esto es, [Importe]€.



[Incluir logo o reseña del organismo]

La exigencia de la **garantía provisional** no es obligatoria, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

[Añadir justificación motivada de dicha garantía en el caso de establecerse, aludiendo a la importancia de la licitación, la necesidad, relevancia económica, o cualquiera que se considere oportuno.]

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

[En caso de fijar una garantía provisional, decir lo siguiente: La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.]

Las **especificaciones contractuales** referentes a la garantía provisional se desarrollan de forma detallada en el **apartado 7.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Garantía definitiva (art.107 LCSP): El adjudicatario queda obligado a constituir y depositar una garantía del 5% del precio final de adjudicación ofertado por el adjudicatario, I.V.A. excluido, lo que supone un importe de [importe en € IVA excluido].

La exigencia de la **garantía definitiva** es obligatoria, aunque atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Esta garantía la deberán constituir únicamente los que hayan presentado la mejor oferta, es decir, los propuestos como adjudicatarios.

[En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.]

[Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.]

El plazo para la constitución de la citada garantía será el que se señale en el requerimiento al que se refiere el presente contrato y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el art.108 LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art.111 LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Quedarán exceptuadas de la constitución de garantía definitiva, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, limitadas en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Plazos:

Se establece un plazo de [número] años, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la LCSP y en el RGLCAP (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RLCAP. Durante este plazo el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

[En el caso de contratos de obras, ese plazo no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía].

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

[En el caso de no establecerse plazo de garantía, indicar: Dada la naturaleza o características de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía (justificar debidamente)].

1.8. PRECIO DEL CONTRATO, SISTEMA DE DETERMINACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

Precio del contrato (art.102.4 LCSP):

[El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.]

[En el caso de que sea por unidades, incluir lo siguiente: El precio de la obra, suministro y servicios contratados no es por ajuste o por precio alzado, siendo por tanto el precio final el que resulte de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas, de acuerdo con el Proyecto constructivo y la documentación complementaria al mismo, los precios unitarios para cada una de ellas, que serán deducidos multiplicando



[Incluir logo o reseña del organismo]

cada precio unitario del proyecto constructivo aprobado por el coeficiente de adjudicación que resulte aplicable en el contrato. Exclusivamente se abonará como partida alzada el importe de [fijar importe] € correspondiente a la redacción del proyecto, al que no se le aplicará ninguna baja.]

Existirán **coeficientes de adjudicación** por cada una de las fases de ejecución del contrato (apartado 3.1 del presente Cuadro de características). Estos coeficientes de adjudicación, que no podrán ser superiores a la unidad, se obtendrán dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el contratista para cada una de las fases, sin IVA, por el importe incluido en el presupuesto del proyecto de construcción aprobado, sin IVA, para cada una de las fases.

Por ej.:

Coefn= presupuesto ofertado Fase n / importe incluido en proyecto constructivo ejecución de obra (i/ GG y BI)

Coefn = presupuesto ofertado Fase n (n.1 + III.n) / importe para la explotación de la instalación durante la ejecución de las obras y durante un año tras la puesta en funcionamiento de la planta, incluidos ambos en el proyecto constructivo (i/ GG y BI)

[Los precios podrán ser provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento de Asociación para la innovación se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.]

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que el adjudicador podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios. (art. 102.7 LCSP).]

[Indicar si está previsto que el importe resultante de la contratación sea cofinanciado por fondos FEDER e indicar el programa y el Programa, con los límites y requisitos que se prevén en la legislación comunitaria prevista al efecto.]



[Incluir logo o reseña del organismo]

Determinación de precios (art 309 LCSP):

Referido a componentes de la prestación, **unidades de ejecución o unidades de tiempo**, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades, según art. 309 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Revisión de precios (art 103, 104, 105 LCSP):

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada (art.19.2 LCSP), **no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.**

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los art.4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

[Si no proceda la revisión de precios, en este caso se indicará que: En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el art.103.1 LCSP].

[Si procede la revisión de precios, se indicará que: Tal como se acredita en el expediente, el presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en los art.104-106 RGLCAP.

En consecuencia, los precios se revisarán, cuando proceda, aplicando la fórmula referida a:

[Elegir fórmula del Anexo II del RD 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. En él se da la relación de fórmulas de revisión de precios de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento. Ej. Para obra hidráulicas con alto contenido en siderurgia, cemento y rocas y áridos, se aplicará:

$K_t = 0,10C_t / C_o + 0,05E_t / E_o + 0,02P_t / P_o + 0,08R_t / R_o + 0,28S_t / S_o + 0,01T_t / T_o + 0,46$. Esta fórmula será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento.



[Incluir logo o reseña del organismo]

[Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el Real Decreto al que se refieren los art.4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto de este].

[Se recomienda aplicar una descripción de los símbolos empleados que, en el caso del ejemplo de fórmula empleada para obras hidráulicas, son:

K_t = Coeficiente teórico de revisión para el momento de la ejecución t.

C_o = Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación.

C_t = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución t.

E_o = Índice de coste de la energía en la fecha de la licitación.

E_t = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.

P_o = Índice de coste de productos plásticos en la fecha de la licitación.

P_t = Índice de coste de productos plásticos en el momento de la ejecución t.

R_o = Índice de coste de áridos y rocas en la fecha de la licitación.

R_t = Índice de coste de áridos y rocas en el momento de la ejecución t.

S_o = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación.

S_t = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento de la ejecución t.

T_o = Índice de coste de los materiales electrónicos en la fecha de la licitación.

T_t = Índice de coste de los materiales electrónicos en el momento de la ejecución t.]

1.9. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE VIGILANCIA AMBIENTAL

[Sí/No]. Su redacción [forma parte/no forma parte] del alcance del contrato.



[Incluir logo o reseña del organismo]

2. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

2.1. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Tipo de procedimiento de contratación:

Asociación para la innovación (conforme art.177 y siguientes LCSP), que tiene como finalidad el desarrollo de una solución innovadora y la compra ulterior, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre órgano de contratación y los participantes.

La **justificación del recurso al procedimiento administrativo** se recoge en el **apartado 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

2.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Fases del procedimiento de contratación de Asociación para la innovación:

Con objeto de orientar a los licitadores sobre las fases de la licitación y documentación que ha de presentarse en cada momento conforme al procedimiento de contratación elegido, se hace un breve resumen del procedimiento:

El procedimiento de Asociación para la innovación, que tiene como finalidad el desarrollo de una solución innovadora y la compra ulterior de los por el que se registrá la licitación, se organiza esquemáticamente, en cuatro grandes momentos diferenciados. A continuación, se detalla cada una de ellas:

Fase previa a la negociación

Apertura del procedimiento y recepción de solicitudes de participación en el procedimiento.

- 1- Una vez publicados los **anuncios de licitación**, en el DOUE dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores deberán presentar solicitud de participación presentando dos sobres:

Sobre nº1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Declaración responsable) cuyo contenido se detalla en el **apartado 2.4 del Cuadro de características**.

Sobre nº2: Documentación para valoración de criterios que permiten la determinación de los licitadores invitados a participar, cuyo contenido se detalla en el **apartado 2.4 del Cuadro de características**.

Esta etapa de la fase previa a la negociación, correspondiente a la **apertura del procedimiento de contratación (anuncio de licitación) y de recepción de solicitudes de participación**, se desarrolla en el **apartado 7.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Selección de candidatos a participar en la negociación.

- 2- [Nombre órgano de contratación] procederá a la apertura y revisión de ambos sobres, sucesivamente, procediendo en primer lugar a comprobar la documentación contenida en el **sobre n°1**, dando un plazo de [número de días] días para subsanar la documentación aportada si ello fuera posible. Se excluirá de la licitación a los licitadores cuya documentación contenida en dicho sobre no cumpla los requisitos exigidos. A continuación, y solo en el caso de que el número de licitadores que cumplan los requisitos exigidos supere la cifra de [número de licitadores que cumplen los requisitos] procederá a valorar el contenido del **sobre n°2** de los licitadores cuya documentación contenida en el **sobre n°1** sea correcta, o haya sido subsanada en el plazo de [número de días] días conferido al efecto.

Esta etapa de la fase previa a la negociación, correspondiente a la **selección de candidatos a participar en la negociación**, se desarrolla en el **apartado 7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Los requisitos referidos a la valoración de solicitudes de participación en el procedimiento figuran en el **apartado 7.1.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Invitación a participar a los candidatos seleccionados a la fase de negociación

- 3- Tras la apertura de ambos sobres, [Nombre órgano de contratación] determinará un máximo de [número de licitadores] licitadores a los que se **invitará a presentar oferta inicial de proyectos de investigación e innovación**.

Esta etapa de la fase previa a la negociación, correspondiente a **Invitación a participar en la negociación a los candidatos seleccionados**, se desarrolla en el **apartado 7.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Fase I de la negociación con los candidatos

Presentación de oferta inicial del proyecto de investigación e innovación

- 4- Se celebrará una **reunión de lanzamiento conjunta** en la que podrán manifestarse las dudas sobre el procedimiento y sobre el proyecto a entregar.
- 5- Finalizada la fase anterior se concederá plazo a los licitadores seleccionados (hasta un máximo de [número máximo]) para presentar sus **ofertas iniciales de proyectos de investigación e innovación**, que serán presentados en el sobre (archivo electrónico) denominado **Sobre n°3**.

Esta etapa de la Fase I de la negociación, que corresponde a la **presentación de ofertas iniciales de proyectos de investigación e innovación** para el inicio de la negociación se desarrolla en el **apartado 7.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Valoración de la oferta inicial del proyecto de investigación e innovación

- 6- [Nombre órgano de contratación] procederá a la apertura y **valoración de dichos proyectos de investigación e innovación**, seleccionando un máximo de [número máximo] licitadores a los que se



[Incluir logo o reseña del organismo]

invitará a la negociación, con el objeto de llevar a cabo una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades. Constituye un procedimiento de uso limitado, restringido a determinados supuestos tasados previstos en la Ley. [Añadir si procede: Los licitadores deberán de presentar garantía provisional antes del mismo].

Esta etapa de la Fase I de la negociación, que corresponde a la **valoración de proyectos de investigación e innovación** se desarrolla en el **apartado 7.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Desarrollo de la negociación Fase I.

- 7- La **Mesa Especial de Asociación para la Innovación** (MEAPI) dirige una negociación con los candidatos seleccionados a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta final de proyectos de investigación e innovación. Esta negociación se articula en las siguientes **etapas sucesivas con el fin de reducir progresivamente el número de soluciones** a examinar durante la fase de negociación mediante la aplicación de criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el pliego, indicando en estos si se va a hacer uso de esta posibilidad.

El número total de etapas será de [número de etapas, que dependerán del número de ofertas que haya que negociar o de soluciones que deban examinarse]:

Fase 1: [Fijar número de licitadores que pasan a la siguiente fase]

Fase n: [Fijar número de licitadores que pasan a la siguiente fase]

- 8- A petición del licitador que haya sido descartado en la fase de negociación, la MEAPI informará lo antes posible y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes al de recepción de la solicitud post escrito de aquel, del desarrollo de la negociación.

Esta etapa de la Fase I de la negociación, que corresponde al **desarrollo de la negociación con los candidatos seleccionados** se desarrolla en el **apartado 7.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Fase II de la negociación con los candidatos

Desarrollo de la negociación Fase II

- 9- Se realizará una **reunión** a la que asistirán los responsables técnicos que determinen los candidatos seleccionados en esta fase. En este acto se tratarán de aclarar las dudas sobre la organización de esta fase.
- 10- Posteriormente, se podrá celebrar individualmente con cada candidato seleccionado las **reuniones necesarias para desarrollar la solución inicial presentada** por cada invitado hasta que complete su solución con el alcance y detalle suficiente como para constatar que los requerimientos contenidos en este documento están adecuadamente desarrollados y que, por lo tanto, puedan ser valorados en la oferta final.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Esta etapa de la Fase II de la negociación, que corresponde al **desarrollo de la negociación con los candidatos seleccionados en esta fase** se desarrolla en el **apartado 7.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

- 11- Una vez finalizada esta fase de negociación y antes de que [Nombre órgano de contratación] declare su cierre, la MEAPI pondrá a disposición de los invitados nuevos requisitos a incluir en la oferta final.
- 12- [Nombre órgano de contratación] supervisará los proyectos con el objeto de que sean homogéneos y reflejen el proceso de negociación mantenido durante el desarrollo de proyectos de investigación e innovación seleccionados. Tras este proceso de supervisión, se generará una relación de observaciones al proyecto con el objeto de que los licitadores realicen las correcciones pertinentes en el proyecto y puedan entregar la oferta final o definitiva del proyecto de investigación e innovación.
- 13- En función del resultado de las reuniones de consulta, el órgano de contratación, sobre la base de un informe emitido al efecto por la MEAPI, decidirá convocar nuevas fases de negociación o declarar el cierre de este.

Cierre de la negociación.

- 14- Una vez que el órgano de contratación decida concluir con las negociaciones, declarará la **negociación cerrada**, la MEAPI se lo comunicará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que presenten su oferta final de proyecto de investigación e innovación, basa en su solución o soluciones viables especificadas durante la fase de negociación.

Estas etapas de la Fase II de la negociación, que corresponden al **cierre de la negociación**, se desarrolla en el **apartado 7.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Presentación de oferta final

- 15- [Nombre órgano de contratación] concederá plazo para que presenten sus proyectos de licitación u **oferta final**, que constará de dos partes: el proyecto de licitación (oferta técnica), que se presentará en el **Sobre nº4** y la parte económica (oferta económica), que se presentará en el **Sobre nº5**. La presentación del contenido de ambos sobres se hará de forma independiente.
- 16- La mesa podrá **solicitar precisiones o aclaraciones** sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el presente pliego, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

Esta etapa de la Fase II de la negociación, que corresponde a **la presentación de ofertas finales** por los participantes en la negociación, se desarrolla en el **apartado 7.3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Fase posterior al cierre de la negociación

Examen de ofertas presentadas y selección de la mejor oferta.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

17- [Nombre órgano de contratación] procederá a valorar en primer lugar el **Sobre nº4**, y una vez valorado el mismo, se procederá a la apertura del **Sobre nº5**.

18- A la vista del resultado y la puntuación de las **valoraciones de los proyectos de investigación e innovación** y las ofertas económicas presentadas, un máximo de tres ofertas será elegibles por [Nombre órgano de contratación] para conformar la asociación en la fase de I+D, en los términos del presupuesto y duración definidos.

19- Esta propuesta se elevará al órgano de contratación para la aprobación de la adjudicación del contrato.

Esta etapa de la fase posterior al cierre de la negociación con los candidatos seleccionados, que corresponde a la **valoración de ofertas finales y selección de la mejor oferta**, se desarrolla en los **apartados 7.4.1 y 7.4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

La valoración de las ofertas se hará conforme a lo establecido en el **apartado 7.4.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, en el que se encuentran los **criterios de valoración de ofertas finales**.

Adjudicación y formalización de la asociación

20- Una vez **adjudicado el contrato** a los distintos socios de la asociación, será preceptiva la formalización escrita del mismo, mediante documento administrativo que será suscrito por triplicado ejemplar y en unidad de acto. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21- La **formalización del contrato** será publicada en el perfil del contratante de [Nombre órgano de contratación] (Plataforma de contratación del Sector Público) y en el DOUE y con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

Esta etapa final de la fase posterior a la negociación con los candidatos seleccionados, que corresponde a la **adjudicación y formalización de la asociación**, se desarrolla en el **apartado 7.4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

2.3. PLAZOS DE CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Plazos del procedimiento de adjudicación del contrato:

Dichos plazos son los que se prevén a lo largo del presente documento. El incumplimiento de los que atañen a los solicitantes, candidatos u ofertantes supondrá que queden fuera del procedimiento.

La licitación del presente contrato mediante el procedimiento de Asociación para la innovación va a disponer de los siguientes **plazos en cada una de las fases y etapas** dispuestas en el apartado 2.2 y que se recogen de nuevo en la siguiente tabla:



[Incluir logo o reseña del organismo]

FASE / ETAPA	CARACTERÍSTICAS	PLAZOS PARCIALES (MESES)	PLAZOS GLOBALES (MESES)	FECHAS ESTIMADAS
FASE PREVIA A LA NEGOCIACIÓN	SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Apertura del procedimiento de licitación	Publicación de anuncio de licitación y emisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Selección de candidatos a participar en el procedimiento	Según criterios de selección de candidatos (solvencia técnica y económica): Requisitos mínimos y criterios objetivos.	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Invitación a participar en la negociación a los candidatos seleccionados	Invitación formal a participar en la negociación a los candidatos seleccionados.	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
FASE I DE LA NEGOCIACIÓN	LICITACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA NEGOCIACIÓN	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Elaboración y entrega de oferta inicial de proyecto de investigación e innovación Fase I	Modelo de oferta inicial del proyecto de investigación e innovación por el órgano de contratación.	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Valoración de oferta inicial de proyecto de investigación e innovación Fase I	Según criterios de valoración Fase 1	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Selección de las ofertas iniciales de proyectos de investigación e innovación que pasan a Fase II	Selección de aquellos con la mayor puntuación	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Desarrollo de la negociación Fase I	Mediante negociaciones con los candidatos seleccionados	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
FASE II DE LA NEGOCIACIÓN	PRESENTACIÓN DE OFERTA FINAL	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Desarrollo de la negociación Fase II	Mediante negociaciones con los candidatos seleccionados	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Entrega borrador de oferta Fase II	Entrega inicial de oferta final (borrador) de cada participante	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Revisión del borrador de oferta	Supervisión por parte de [Nombre órgano de contratación]	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Corrección y entrega oferta final definitiva por cada candidato	Corrección de proyecto y entrega de: oferta técnica, proyecto y oferta final.	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
FASE POSTERIOR A LA NEGOCIACIÓN	VALORACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	[número meses]	[Fecha]	[número meses]

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua”)



[Incluir logo o reseña del organismo]

Análisis y valoración de ofertas finales (Examen de ofertas) Fase II	Según criterios técnicos de valoración Fase II + Apertura sobre propuesta económica	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Selección de la mejor oferta o mejores ofertas	Resolución órgano de contratación y abono de compensaciones	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
Adjudicación y formalización de la asociación	Firma del contrato y ejecución	[número meses]	[número meses]	[Fecha]

2.4. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR DURANTE LA LICITACIÓN

Solicitud de participación en el procedimiento de Asociación para la innovación:

Contenido detallado del Sobre (Archivo electrónico) número 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la Asociación para la innovación

De forma resumida, en el **sobre nº1** (archivo electrónico) de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, debe presentarse, en formato .pdf, firmado electrónicamente, con firma visible en el propio documento:

- 1- Conformar lo establecido en el art.140 LCSP, los licitadores deberán presentar una **declaración responsable** que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que deberá estar firmada electrónicamente con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo establecido en el referido art.140 LCSP, sin perjuicio de su acreditación por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, quien deberá acreditar su validez y posesión ante el órgano de contratación, previa a la adjudicación del contrato.

A través del siguiente enlace los participantes podrán cumplimentar el documento de manera electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> y podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. Independientemente del DEUC, las empresas licitadoras deberán cumplimentar el **Anexo B** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2- **En caso de constituir una unión de empresarios** o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión temporal de empresarios (UTE) y la documentación exigida en el art.69 LCSP, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase conforme al art.75 LCSP.
- 3- **Compromiso de constitución de la UTE**, en su caso. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Conforme al punto anterior, cada empresa deberá presentar su DEUC.



[Incluir logo o reseña del organismo]

- 4- **Compromiso de adscribir los medios personales** referidos en el apartado 7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con indicación nominativa de las personas a designar y de todos los datos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 5- **Solicitud de participación**, cumplimentada según el modelo adjunto en el **Anexo A** del presente pliego, en la que se facilite el nombre o denominación social completa del licitador, CIF, apoderado que firma la oferta, informar si es una PYME, teléfono, fax y correo electrónico que deberá coincidir con el facilitado a la Plataforma de Contratación para presentar su oferta.
- 6- En su caso, **declaración de confidencialidad** en los términos indicados.

Contenido detallado del Sobre (Archivo electrónico) número 2: Documentación para valoración de criterios que permiten la determinación de los solicitantes invitados a partir en la negociación para conformar la asociación

Se deberá incluir en este sobre aquella documentación acreditativa de los extremos previstos en el apartado 7.1.2 del PCAP, que permitan a la Mesa de contratación determinar, conforme a los criterios establecidos, un máximo de [número] solicitantes (y mínimo de 3) que obtengan la máxima puntuación, a los que se invitará a participar en la negociación. Únicamente se procederá a la apertura de este **Sobre nº2** de aquellos solicitantes que hayan cumplimentado debidamente los requisitos mínimos establecidos en el apartado 7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya documentación acreditativa se incluirá en el **Sobre nº1**.

Oferta inicial del proyecto de investigación e innovación:

La oferta inicial de proyectos de investigación e innovación será presentada en el sobre (archivo electrónico) denominado **Sobre nº3**.

Las **especificaciones**, así como el **contenido mínimo de este sobre** se especifican en el **apartado 7.2.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Oferta final:

La oferta final se compondrá de una parte técnica y una parte económica., que se refieren al contenido del **Sobre nº4** y **Sobre nº5**. La parte técnica estará formada por una **oferta técnica** y por un proyecto con un grado de definición tal que permita al licitador dar un precio cerrado para [objeto del contrato o partes del contrato]. La parte económica será la **oferta económica** del licitador.

Las **especificaciones del contenido de estos sobres** se especifican en el **apartado 7.3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

2.5. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y OFERTA FINAL

Plazo:

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Presentación de solicitudes: Hasta las [hora] horas del día [día] de junio de 20[XX]

En los procedimientos sujetos a **regulación armonizada**: el plazo para presentar solicitudes de participación no será inferior a 30 días naturales para los contratos de obras, servicios y suministros desde publicación anuncio contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

En los procedimientos **no sujetos a regulación armonizada**: el plazo no será inferior a 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio.

En el caso de la presentación de solicitudes en caso de urgencia (art.119) el órgano de contratación para los contratos de obras, suministros y servicios no serán susceptibles de reducirse cuando se trate de un procedimiento de Asociación para la innovación sujeto a regulación armonizada.

Presentación de oferta inicial del proyecto de investigación e innovación: [número días/meses] contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

En los procedimientos sujetos a **regulación armonizada**: el plazo para presentar ofertas no será inferior a 30 días naturales para los contratos de obras, servicios y suministros desde publicación anuncio contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

En los procedimientos **no sujetos a regulación armonizada**: el plazo no será inferior a 15 días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

Presentación de oferta final: El plazo será de [número días/meses] contados de fecha a fecha, desde que se comunique a los candidatos el cierre de la negociación, al que se refiere al apartado 7.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos establecidos en el art.154.7 LCSP, que incluye además el procedimiento a seguir en el caso que se de alguna de las circunstancias citadas.

Lugar:

Las solicitudes se presentarán en [dirección completa].

Cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico a la siguiente dirección: [correo electrónico], adjuntando el justificante de imposición del envío en la oficina de Correos. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos



[Incluir logo o reseña del organismo]

[número días según regulación] días naturales, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

2.6. DEMOSTRACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y CONTRATAR, ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR; Y DOCUMENTACIÓN GENERAL A PRESENTAR

Capacidad de obrar y contratar:

Los interesados que quieran formar parte del procedimiento de adjudicación deberán cumplir con lo establecido en los art. 71, 84 y 85 LCSP.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupados en uniones temporales (art. 69 LCSP) que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el art.71 LCSP u otra disposición aplicable.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Acreditación de la solvencia exigida:

Además, las personas interesadas en participar en el procedimiento de Asociación para la innovación deberán acreditar disponer de **solvencia económica y financiera**, así como de la técnica o profesional suficiente para que la correcta ejecución de este contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero. Para la ejecución del contrato deberá disponerse, asimismo, de la solvencia técnica o profesional adecuada para la correcta ejecución de este y, en su caso, de la necesaria habilitación profesional.

Esta **solvencia requerida** para ser invitado a participar en la Asociación para la innovación se desarrollará en el apartado **7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Reglamentariamente podrá **eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional** para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral (art.92 LCSP).

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual* a los que no será de aplicación, en el procedimiento abierto simplificado se podrá eximir a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (art.159.6.b LCSP).

* Se reconoce expresamente «la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo» en la Disposición Adicional cuadragésima primera LCSP.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Los licitadores extranjeros de **Estados no miembros de la Unión Europea** deberán acreditar que han obtenido previamente la clasificación exigida en el apartado 7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para aquellos casos en los que se exija o permita la acreditación de la solvencia mediante clasificación. En los demás supuestos deberán acreditar la solvencia requerida en la misma forma que los licitadores nacionales.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los **Estados miembros de la Unión Europea** sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con las condiciones de solvencia a que se refieren los art.86 a 92 LCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estos documentos desarrollarán sus efectos para aquellos casos en los que se exija o permita la acreditación de la solvencia mediante clasificación en el apartado 7.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En los demás supuestos deberán acreditar la solvencia requerida en la misma forma que los licitadores nacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha de invitación de los solicitantes, acreditarse por el propuesto como adjudicatario con carácter previo a la adjudicación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Especialidades de los solicitantes extranjeros:

- **Sucursal en España y designación de apoderados o representantes:**

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderado o representantes para sus operaciones, inscrita en el Registro Mercantil (art.68.2 LCSP)

- **Sumisión a juzgados y tribunales españoles:**

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de suministro a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitarse.

Formalidades de la documentación a presentar por empresarios extranjeros:

Los documentos que no hayan sido expedidos en castellano se presentarán acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento original.

En el caso de documentos que han de ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse una vez se ha concluido el trámite de legalización de este y, por tanto, la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas.

Serán válidas las traducciones realizadas por alguno de los medios siguientes:

- **Traducción oficial realizada por traductor/intérprete jurado legalmente inscrito en España:**



[Incluir logo o reseña del organismo]

Para que la traducción oficial sea válida el traductor/intérprete ha de formar parte de la lista actualizada de traductores-intérpretes jurados que publica el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

El contenido de la traducción oficial debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

La traducción debe incluir el sello del intérprete/traductor.

• **Traducción oficial realizada por vía diplomática:**

La representación diplomática española en el país de origen de los documentos puede traducir o validar traducciones.

En cualquiera de los dos casos, la representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de esta debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

No serán válidas las traducciones que simplemente contienen la legalización diplomática de la firma del traductor.

Legalización de documentos extranjeros:

Los documentos expedidos en países firmantes del XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961, se presentarán apostillados y sin necesidad de otro tipo de autenticación.

Los documentos públicos expedidos en países no firmantes de dicho Convenio requerirán, para ser admitidos, de la correspondiente legalización diplomática y/o consular.

Poderes otorgados con arreglo a derecho extranjero:

En los casos en los que el poder del representante se haya conferido con arreglo a las normas del derecho extranjero que resulte aplicable, la MEAPI podrá exigir que se acredite la validez y la suficiencia de aquél por cualquier medio admitido en Derecho.



[Incluir logo o reseña del organismo]

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TRAS LA ADJUDICACIÓN

3.1. PLAZO DE LAS DISTINTAS FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazos de cada una de las fases e hitos de ejecución del contrato:

La ejecución de la Asociación para la innovación se ejecuta por medio de distintas fases, en donde se irá reduciendo progresivamente el número de socios que inician la fase de I+D hasta la llegada a la fase de adquisición. La transición de una fase o subfase a otra estará fijada por una serie de hitos o pagos establecidos.

FASE / HITO	CARACTERÍSTICAS	PLAZOS PARCIALES (MESES)	PLAZOS GLOBALES (MESES)	FECHAS ESTIMADAS
FASE 1	FASE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
[Subfase 1.1 de la Fase I+D]	[Características relevantes de las actividades de investigación y desarrollo]	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
[Subfase 1.n de la Fase I+D]	[Características relevantes de las actividades de investigación y desarrollo y evaluación del funcionamiento y generación del primer prototipo]	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
FIN DEL CONTRATO				
FASE 2	FASE DE ADQUISICIÓN	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
[Subfase 2.1 de la obra, servicio o suministro]	[Características relevantes relativas a la generación de un piloto y compra de las obras, servicios o bienes resultantes]	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
[Subfase 2.n de la obra, servicio o suministro]	[Características relevantes relativas a la generación de un piloto y compra de las obras, servicios o bienes resultantes]	[número meses]	[número meses]	[Fecha]
FIN DEL CONTRATO				

El plazo de ejecución máximo estimado para la presentación del servicio de investigación y desarrollo (Fase 1) comprendidos en el presente contrato, será de [meses] meses desde su formalización.

Este plazo [si/no] será susceptible de prórroga.

El plazo máximo de duración para las adquisiciones derivadas del presente procedimiento de Asociación para la innovación (Fase 2) será de [años, máx:4] años a partir de la recepción de la resolución sobre la adquisición (art.181.3 LCSP).



[Incluir logo o reseña del organismo]

3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS

Una vez adjudicado el contrato de [obra/suministro/servicio], [Nombre órgano de contratación] presentará un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo imponer el órgano de contratación, por medio del responsable del contrato, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, tal y como se establece en el siguiente apartado, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el cronograma deberá incluir por el contratista, en su caso, los siguientes datos:

[Datos a incluir]

3.3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el art.62 LCSP, se designa responsable del contrato a [Nombre y apellidos del responsable del contrato asignado que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él].

En los **contratos de obras**, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

En los casos de **concesiones de obra pública y de concesiones de servicios**, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

El responsable del contrato, en orden de su misión de [establecer competencias] de la correcta realización de [establecer tipo de contrato], asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente, las siguientes:

- Le corresponde ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión de la ejecución de la asociación, control y seguimiento de la ejecución del proyecto/proyectos de investigación y desarrollo seleccionado.
- Le corresponde dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada; así como adoptar las decisiones que considere oportunas con el fin de asegurar la correcta realización de su objeto.
- Le corresponde elevar al órgano de contratación las propuestas relativas a los aspectos de “finalización satisfactoria” y “finalización con éxito” de las distintas fases.
- Le corresponde asesorar a [Nombre órgano de contratación] de la toma de decisiones.
- [Establecer otras cláusulas particulares en función del tipo de contrato, cuando corresponda].



[Incluir logo o reseña del organismo]

El responsable del contrato podrá formar parte también de un **Equipo de Supervisión y Control (ESC)** constituido por un mínimo de tres personas designadas por el órgano de contratación, que realizará las mismas tareas que las citadas anteriormente. Dentro del equipo se designará a la persona que será responsable del contacto con el socio o socios adjudicatarios.

Las decisiones del Equipo de Supervisión y Control se tomarán por mayoría simple. No podrá formar parte del equipo personal que tenga relación profesional o conflicto de intereses con el socio o socios adjudicatarios. Además, podrá basarse en la valoración de personal experto a la hora de tomar decisiones, y cuyo conocimiento sea relevante para el seguimiento y control de la asociación.

3.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

[Indicar si se prevé su modificación (hasta un máximo del 20% del precio inicial) en la forma (clara, precisa e inequívoca) y contenido (alcance, límites y naturaleza, condiciones por circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva, procedimiento a seguir para hacer la modificación sin incurrir en un cambio de precios unitarios no previstos en el contrato) establecido por el art.204 LCSP].

En su defecto, excepcionalmente, podrá **modificarse el contrato** en aplicación del art.205 LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que **no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato**.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Para el desarrollo del procedimiento de modificación se seguirán los trámites establecidos en los art.207 y 242 LCSP.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en este documento originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

[En el caso de establecer el precio del contrato por precios unitarios, añadir: La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.]

3.5. CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme al art.250 LCSP, los **contratos de concesión de obras** deberán hacer referencia, entre otras, a la posibilidad de que se produzca la cesión del contrato, y establecer criterios para la determinación de cuando la cesión de las participaciones deberá considerarse por suponer un efectivo cambio de control y, en el caso de que estuviera justificado por las características del contrato, se establecerán también mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que puedan equipararse a una cesión del contrato.

Conforme al art. 285 LCSP, los **contratos de concesión de servicios** preverán también la posibilidad de que se produzca la cesión del contrato de conformidad con lo previsto en el art.214 LCSP, así como de las participaciones en la sociedad concesionaria cuando se constituyera una sociedad de propósito



[Incluir logo o reseña del organismo]

específico por los licitadores para la ejecución del contrato. Asimismo, establecerán criterios para la determinación de cuándo la cesión de las participaciones deberá considerarse por suponer un efectivo cambio de control y, en el caso de que estuviera justificado por las características del contrato, se establecerán también mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato. En todo caso se considerará que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

En los casos en que la concesión de servicios se refiera a servicios públicos, lo establecido en el presente apartado se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio a que se refiere el art.284.2 LCSP.

Conforme al art.214 LCSP, la **modificación subjetiva de los contratos** solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos a continuación.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

[En el caso de que se contemple la cesión, decir lo siguiente:]

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se dé lo siguiente:



[Incluir logo o reseña del organismo]

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato [*cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios: que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato*]. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
 - No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.
 - Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
 - Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

3.6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Se considera información confidencial cualquier información a la que la empresa adjudicataria acceda en virtud del presente contrato, así como la documentación asociada a cualquier producto o servicio tecnológico, incluyendo tanto software como hardware, producto de los trabajos desarrollados en el objeto del contrato.

Obligaciones del órgano de contratación:

De conformidad con lo previsto en el art.133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración DEBIDAMENTE MOTIVADA se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Obligaciones del órgano contratista y equipo de trabajo:

La empresa contratista y el personal técnico queda expresamente obligada a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos que le sean confiados o que sean elaborados en el desarrollo del proyecto, con el fin custodiar fielmente los datos a los que pueden tener acceso como consecuencia del cumplimiento de las tareas, así como el compromiso que utilizarán estos datos solamente en la medida estrictamente necesaria para este fin y que, en ningún caso, los comunicarán a terceras personas o ni serán objeto de divulgación por ningún medio sin la expresa autorización de [Nombre órgano de contratación].

Asimismo, están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que puedan conocer con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no podrán utilizar con ningún fin distinto al establecido por el presente pliego ni tampoco ceder a terceros.

En este sentido, deben cumplir lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos, siendo los datos facilitados en su oferta incorporados a un fichero titularidad de [Nombre órgano de contratación] e inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos con finalidad de realizar la gestión de la actividad contractual.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en dicha ley mediante envío de una solicitud a [Nombre órgano de contratación]. En el supuesto en que el licitador proporcione datos de carácter personal de sus empleados y colaboradores, será responsable de informar y recoger el consentimiento de las partes.

Las cláusulas referentes a la **confidencialidad de la información durante la fase de negociación** del procedimiento de Asociación para la innovación quedan especificadas en el apartado 7.3.4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.7. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PRODUCTOS

[Indicar si se va a exigir la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los nuevos bienes y las tecnologías desarrolladas en el ámbito de este contrato, o si las partes reconocen que la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual que protegen los componentes tecnológicos de la solución a desarrollar corresponden al socio]

Conforme al art.308 LCSP, salvo que se disponga otra cosa en este documento, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de **productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial** llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. Esta cesión no afectará a los derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.



[Incluir logo o reseña del organismo]

No obstante, se recomienda que:

Para los **trabajos y productos preexistentes**: los derechos de propiedad los retenga la empresa que desarrolla los bienes, de forma se incentiva la participación de empresas o instituciones públicas para que innoven y tengan expectativas de mercado más amplias.

Asimismo, es recomendable que el órgano de contratación negocie derechos de uso y de modificación en las condiciones más favorables, así como la revisión de condiciones hasta igualar las mismas.

Para los **bienes y tecnologías desarrolladas en la ejecución del contrato**: aunque es habitual que los derechos de propiedad industrial e intelectual los retenga la empresa que desarrolla los bienes y tecnologías, se recomienda que el órgano de contratación incluya en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la opción de obtener derechos de uso y modificación sobre los nuevos bienes y tecnologías que se desarrollen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, también es recomendable incluir una revisión de las condiciones específicas en el documento en caso de que en el futuro aparecieran otros clientes que ofreciesen mejores condiciones, para poder llegar a igualarlas. Asimismo, se recomienda que el documento contemple la posibilidad de que la entidad contratante pueda acordar la extensión o cesión de sus derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías a otras empresas, en el caso que el adjudicatario cumpliera con los plazos establecidos en el contrato.

[En el caso de darse la cesión al órgano contratista, indicar si tiene la potestad de ejercicio en exclusiva, o no, de los derechos de explotación de los componentes tecnológicos desarrolladas en todas sus formas y modalidades y en especial los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, a nivel mundial]

En el caso de que los socios y el órgano de contratación compartan interés en la comercialización e implementación estable de las soluciones demandadas, podrá darse que en caso de que pasados los cinco años desde su registro, el socio no haya explotado ni realizado esfuerzos en explotar comercialmente la propiedad intelectual e industrial generada dentro del proyecto (o lo está haciendo en detrimento del interés público³), el órgano de contratación se reservará el derecho de recuperar los DPI generada.

En este sentido, el órgano de contratación podrá pedir información al socio para confirmar la efectiva y adecuada explotación de los DPI por parte de estos.

En el caso de que el socio decida renunciar a los DPI objeto del contrato, deberá notificarlo al órgano de contratación con una antelación de, al menos, seis meses de que expire el título de la propiedad del correspondiente DPI. El socio transferirá el DPI en cuestión a quien sea designado por el órgano de contratación.

³ En concreto, aunque no exclusivamente, se considerará que se está actuando en detrimento del interés público en el caso de que los contratistas que finalicen al servicio y dispongan de un producto comercializado no participen en posteriores licitaciones que la Administración pública convoque a los efectos de contratar los productos, tecnología o solución resultantes de la presente contratación.



[Incluir logo o reseña del organismo]

En lo que respecta a los resultados de la fase de investigación y desarrollo, el socio garantizará que la tecnología desarrollada es original y responderá de todas las reclamaciones que pudieran presentar terceros en relación con su titularidad, así como de los daños y perjuicios que se le reclamen a [Nombre órgano de contratación].

[Indicar si, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las partes acuerdan, o no, por medio del procedimiento de contratación la concesión de una licencia de uso no exclusiva y gratuita y con facultad para sublicenciar a terceros una serie de términos que deberán ser descritos a continuación]

[En el caso de darse la cesión al órgano contratista, indicar si tiene la potestad de ejercicio en exclusiva, o no, de los derechos de explotación de los componentes tecnológicos desarrolladas en todas sus formas y modalidades y en especial los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, a nivel mundial]

[Indicar si, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las partes acuerdan, o no, por medio del procedimiento de contratación la concesión de una licencia de uso no exclusiva y gratuita y con facultad para sublicenciar a terceros una serie de términos que deberán ser descritos a continuación]

La cesión puede no ser con carácter de **exclusividad**.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Por ejemplo, el órgano de contratación podrá mantener durante un plazo ilimitado los derechos de uso y modificación sobre los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas, aunque no será empleada con fines comerciales, ni directos ni por medio de acuerdos con terceros durante un determinado número de años a contar desde la finalización del contrato.

Para garantizar la efectiva y debida protección de la actividad innovadora generada en el desarrollo del contrato, las partes se obligan a adoptar las medidas y cumplimentar toda la documentación que sea razonablemente requerida. En particular:

[Elegir las siguientes medidas que se consideren oportunas:

- Entre otras medidas, una vez formalizada la asociación (y al comienzo de cada una de las fases) el socio entregará al órgano de contratación una declaración responsable en el que se recoja toda la información relativa a la propiedad intelectual e industrial previa en relación al proyecto, garantizando la plena disposición sobre el mismo, ya sea la titularidad o licencias de uso.
- El socio deberá informar también al responsable del contrato de cualquier nueva propiedad intelectual o industrial generada en el ámbito del proyecto. Se informará así mismo, de todos los resultados con potencial comercial sean o no patentables.
- El socio garantizará que la tecnología o solución desarrollada durante el presente contrato es original y que responderá de todas las reclamaciones que pudieran ser formuladas por terceros con relación a su titularidad, así como de los daños y perjuicios que puedan causar al órgano de contratación.
- Deberán establecer los procedimientos necesarios para asegurar que la gestión de todos los resultados e información del proyecto se realizan de forma independiente a otras actividades I+D no cubiertas por el objeto del contrato.



[Incluir logo o reseña del organismo]

- Previo a la publicación de resultados, deberán identificarse aquellos patentables y proceder a su registro en aquellos casos que sea viable.]

A estos efectos, las partes acuerdan que se procederá a la protección registral de las denominaciones finales del producto como marca y nombre del dominio, y el contratista asumirá el registro, mantenimiento y defensa frente a terceros, así como los gastos de estas actuaciones.

En su proceso de promoción y venta, el contratista podrá emplear como cliente de referencia a [Nombre órgano de contratación], salvo que esté expresamente indicado lo contrario

Con respecto a los **beneficios derivados de la comercialización y los derechos de propiedad intelectual e industrial**, el órgano de contratación podrá recibir una contraprestación por los beneficios derivados de la explotación de la solución, que podrá consistir en un porcentaje de los beneficios de dicha explotación y recogida de la oferta del contratista y debidamente incorporada en el contrato. Dichos *royalties* se podrán liquidar anualmente sobre la base de los ingresos que por este concepto figuren en las cuentas anuales auditadas del socio, quienes deberán comunicar dicha información al órgano de contratación en el plazo de cinco días desde la aprobación de las cuentas anuales y proceder al pago de los *royalties* en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de dichas cuentas.

3.8. CONTROL Y REINVERSIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art.33.1 de la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**; el órgano de contratación, con la finalidad de fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico, la inversión en los resultados de la investigación y su valoración, así como de lograr la mejora de los servicios públicos vinculados al presente contrato, podrá disponer de la realización de nuevas inversiones o reinvertir los beneficios obtenidos en el presente contrato, en las condiciones que se pacten con la empresa titular de derechos de propiedad intelectual e industrial adjudicataria del presente contrato siempre que disponga de una participación en los beneficios derivados de la comercialización y los derechos de propiedad intelectual e industrial permanezcan total o parcialmente en el contratista.

A estos efectos, a la vista del plan de evolución y desarrollo tecnológico de los productos obtenidos, así como de otras mejoras identificadas para alcanzar resultados de mercado que la empresa titular de los derechos de propiedad intelectual presente, y después de un análisis de la viabilidad y del mercado a través de un procedimiento objetivo con la participación de expertos independientes, [Nombre órgano de contratación] podrá, en las condiciones que se pacten, formalizar operaciones de financiación de los desarrollos tecnológicos objeto del presente contrato, a cambio de una participación en los beneficios resultantes de su comercialización acorde con las cantidades aportadas.

Asimismo, entre las condiciones de financiación figurará, en todo caso, el derecho de uso ilimitado y de modificación por [Nombre órgano de contratación], sobre los nuevos bienes y tecnologías desarrollados, aunque esta capacidad de uso y desarrollo sobre los resultados no será empleada, en ningún caso, con fines comerciales por la Administración general y su sector público directamente o por acuerdo con terceros.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Para los efectos previstos en este apartado, se podrá crear un proyecto de gasto para el desarrollo tecnológico que incluirá los productos de los beneficios derivados de los contratos públicos formalizados en el marco del proyecto.

3.9. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los art.215 y 216 LCSP.

[En caso de que se opte por subcontratar, indicar:

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que estos no están incurso en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que [órgano de contratación] no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

En todo caso, se deberá comunicar anticipadamente y por escrito a [Nombre órgano de contratación] tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, con las condiciones que se señalen en el contrato a suscribir por el adjudicatario.

El contratista principal deberá notificar por escrito a [Nombre órgano de contratación] cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal. No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.



[Incluir logo o reseña del organismo]

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución previstas estando obligadas, también, a su cumplimiento.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la factura. El plazo para la aprobación o conformidad no será superior a treinta días naturales desde su presentación.

El incumplimiento de dichas condiciones y en general de las previstas en el art.215 LCSP para la subcontratación y, en particular, la falta de acreditación de la aptitud del contratista tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del art.11.1 LCSP.

3.10. SEGUROS DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PARA EL ADJUDICATARIO

[Incluir si procede:]

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

3.11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art.202 LCSP, se establecerá la siguiente condición especial de ejecución del contrato que deberá cumplir tanto el contratista como sus subcontratistas:

[Indicar condición especial conforme al art.202 LCSP]

De acuerdo con lo previsto en el art.202.1 LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán al menos una de las **condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo** incluidas en el art.202.2 LCSP.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental: reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos, etc.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del art.211.1 LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art.201 LCSP, su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

[Se podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el art.192.1 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del art.211.1 LCSP.]

[Cuando el contrato conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se añadirá lo siguiente:]

[El contratista estará sujeto, además, a las siguientes obligaciones:

- a) A prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) A cuidar del buen orden del servicio.
- c) A indemnizar los daños que se pudieran causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.
- d) A entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado, con arreglo al contrato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio no podrán ser objeto de embargo.

Si se produjera incumplimiento del contratista del que derivase perturbación grave en el servicio y no reparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, esta podrá acordar su secuestro o intervención hasta que la referida perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio].

3.12. PENALIDADES

Aplicación de penalidades:

El régimen de penalidades y deducciones asociadas a la disponibilidad y a la calidad de la prestación del contrato se podrá establecer también durante el proceso de negociación, quedando después recogidas en el contrato.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente pliego o en la LCSP, [Nombre órgano de contratación], previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales, podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, [Nombre órgano de contratación] descontará del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

Faltas penalizables:

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en la LCSP.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia con relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que, a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcional al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve:

Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc.

Falta grave:

Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o causen un grave perjuicio al control o a la inspección de los trabajos contratados.

Falta muy grave:

Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Cuantía de las penalidades:

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza. Esta cuantía dependerá del tipo de falta penalizable:

Retraso:

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del

Faltas leves:

Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio de adjudicación del contrato.

Faltas graves:

Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado el contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio de adjudicación del contrato.

Faltas muy graves:

La falta muy grave será sancionada con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

4. COFINANCIACIÓN EUROPEA

En el caso de saber que el expediente de contratación se financia con **Fondos europeos**, será necesario detallar el porcentaje de financiación, el periodo al que corresponde, y el programa operativo al que corresponde y el convenio, en caso de que exista, al que procede. Establecer las disposiciones a las que se somete del Tratado de la Unión Europea y las exigencias que deberán de respetarse.

[Incluir si procede: Este expediente de contratación se financia en un [porcentaje] % con cargo al [nombre del fondo europeo] de la Unión Europea correspondientes al periodo [periodo] en el marco del [nombre el programa] procedentes del convenio [convenio en el caso de que proceda].]

[Si se cofinancia con Fondos europeos, incluir: La entidad adjudicataria estará obligada, en su caso, a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013].

5. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES E INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La licitación, la necesidad de gasto, el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incluye en el siguiente apartado, a continuación, han sido aprobadas por el órgano de



[Incluir logo o reseña del organismo]

contratación de [Nombre órgano de contratación] el [día] de [mes] de 20[XX] previo informe favorable de este documento por la Abogacía General del Estado con fecha [día] de [mes]. de 20[XX].

BORRADOR



[Incluir logo o reseña del organismo]

PARTE B- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

6. SECCIÓN PRIMERA: JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (PROGRAMA FUNCIONAL)

6.1. ANTECEDENTES

Este punto debe de abordar, al menos, los siguientes aspectos:

- 1- Breve **descripción de la Administración** pública que redacta el pliego: constitución, funciones, etc.
(Conforme a lo establecido en el **apartado 1.4 del Cuadro de características**).
- 2- **Descripción contextual, antecedentes, necesidades** del proyecto, servicio o suministro que se quiere contratar, haciendo referencia a normativa (por ejemplo, la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre DMA), por incumplimiento de los objetivos de calidad previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación, cercanía a zonas protegidas, presión social o institucional, superación de la capacidad hidráulica y de cargas contaminantes, equipos electromecánicos obsoletos, estado precario.
(Conforme a lo establecido en los **apartados 1.1 y 1.2 del Cuadro de características**).
- 3- Indicación clara del **tipo de contrato**: obra, suministro o servicio nuevo, o una modificación de alguno ya existente para su modernización. En el primer caso, establecer para el caso de obras una breve descripción de su vida útil, desde su aprobación mediante tramitación ambiental del anteproyecto, información pública.
(Conforme a lo establecido en el **apartado 1.1 del Cuadro de características**).
- 4- Indicación del **procedimiento de contratación** elegido: Asociación para la innovación.
(Conforme a lo establecido en los **apartados 2.1 del Cuadro de características**).

Además, la tecnología que se debe integrar en [tipo de obra/suministro/servicio a contratar], junto con las exigencias técnicas y funcionales requeridas, limitan la definición por parte de la Administración pública del agua de todos los elementos que conforman el proyecto con un nivel suficiente para su ejecución directa.

Para la redacción de este pliego se ha contado con la siguiente información de partida:

[Listado de información y desarrollo de aquellos estudios o consultas realizadas que sean más relevantes para el documento.]

En este punto se puede aludir a los estudios realizados de forma previa al proceso de esta licitación, en donde se ha hecho una búsqueda de posibles soluciones, presentes o no en el mercado. En este sentido, el **apartado 4.2.1 y 4.2.2 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, recoge información referente tanto a **Estudios de mercado** como

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

a **Consultas Preliminares del Mercado (CPM)**, procedimiento regulado y con unas etapas definidas que se explican en dicha guía. La guía adjunta, además, una serie de anexos con documentación requerida durante toda la fase de la consulta: **Anexo III, IV y V**.

Hay que recordar que, estas CPM se realizan de forma previa al procedimiento de tramitación de los pliegos, ya que estas servirán de base para definir las cláusulas aquí descritas.

6.2. DEFINICIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO (ART.174.1 LCSP)

Este apartado deberá corresponderse con el contenido del **apartado 1.2 del Cuadro de Características**, sin embargo, en este apartado 6.2 se deberá desarrollar con mayor grado de detalle las necesidades a satisfacer con el presente contrato.

Se trata de un apartado de suma importancia en un tipo de procedimiento como es la Asociación para la innovación, en el que se pone en marcha la Compra Pública de Innovación y en donde debe reflejarse de forma clara y concisa la **necesidad de innovación** en aquello que está demandando la Administración pública a través del presente contrato, así como la necesidad de una primera fase de I+D antes de la adquisición de los suministros, servicios u obras resultantes. Conforme a lo establecido en el apartado anterior, se debe dejar constancia de que, bajo el contexto y antecedentes descritos, se requiere de una solución innovadora diferente a la tecnología convencional actual del mercado.

El licitador o licitadores (socios) que resulten finalmente adjudicatarios del contrato deberá haber presentado, desarrollado, y ofertado la mejor solución en términos de relación calidad-precio con el objeto final de [objeto del contrato]. La licitación incluye [fases del contrato que incluye la licitación conforme a lo establecido en el apartado 2.1 del Cuadro de características]. Estas deberán satisfacer las siguientes necesidades mínimas, cuyo detalle y desarrollo descritos en el [número de anejo de requisitos técnicos] de este pliego:

- 1- [Describir requisito técnico mínimo]
- 2- [Describir requisito técnico mínimo]
- n- [Describir requisito técnico mínimo]

La pormenorización de los requisitos y necesidades a satisfacer se encuentra en los siguientes documentos:

- [Indicar nombre de documento]
- [Indicar nombre de documento]
- [Indicar nombre de documento]
- ...

En este punto se puede aludir a la posible generación de un **Mapa de Demanda Temprana (MDT)** por parte de la Administración pública que está llevando a cabo la licitación, y que en ocasiones procede de una Consulta Preliminar del Mercado previa. La información referente a la creación de este Mapa de Demanda Temprana se encuentra descrito en el **apartado 4.1 y 4.2 de la Guía** de Compra Pública de



[Incluir logo o reseña del organismo]

Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua. La guía incluye, además, anexos con documentación requerida para la creación de este mapa: **Anexos I, II, VI y VII.**

Hay que recordar que, este Mapa de Demanda Temprana se realiza de forma previa al procedimiento de tramitación de los pliegos, ya que este servirá de base para definir las cláusulas aquí descritas.

Si se trata del desarrollo de un producto, servicio u obra innovadora, no existente actualmente en el mercado, y que requiere de una fase previa de I+D antes de su compra ulterior para cubrir las necesidades demandadas por la Administración pública, y se va a optar por un procedimiento de Asociación para la innovación, indicar la **adaptación a nuevos requerimientos, exigencias técnicas y funcionales requeridas.**

En su art.42.2, la Directiva 2014/24/UE y art.126.5 LCSP, permite que las especificaciones técnicas puedan formularse:

- a) en **términos de rendimiento o de exigencias funcionales**, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a los poderes adjudicadores adjudicar el contrato.
- b) haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a **especificaciones técnicas** contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»
- c) en términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b) (normas o estándares técnicos).
- d) mediante referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.

El órgano de contratación entiende que los requisitos establecidos en los mencionados documentos son los suficientes para que los licitadores puedan definir el alcance de sus soluciones y las características de cada elemento con un nivel suficiente de detalle como para establecer de un modo fiable la calidad y los costes y los plazos de su oferta.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que se haya previsto expresamente en el Cuadro de características, se indique en el anuncio de licitación, y se precise sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

[En el caso de que se admitan variantes, añadir lo siguiente: En el caso que las entidades contratantes deseen presentar variantes, tendrán que elaborar primero una definición estándar del objeto del contrato

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua”)



[Incluir logo o reseña del organismo]

que cubra las exigencias mínimas. Después se admitirá la presentación de una o más variantes, estableciendo definiciones alternativas del objeto del contrato, como, por ejemplo [requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas las variantes].]

6.3. JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO AL PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (ART.177 LCSP)

Incorporar la **componente de I+D o innovación necesaria** para mejorar la eficiencia y calidad del producto, servicio obra descrita anteriormente, y **justificar el procedimiento elegido** por el órgano de contratación en función del grado de desarrollo de los bienes y servicios que pueden contar con una fase de I+D más o menos desarrollada (**indicar TRL o grado de madurez que no debe ser superior a 7**) antes de alcanzar un primer prototipo para la posterior adquisición y puesta en el mercado.

De conformidad con lo previsto en el art.167 LCSP concurren en esta licitación los supuestos de la letra:

[Elegir el/las que proceda/n de las siguientes:]

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, en relación con los términos expuestos en el anterior apartado de antecedentes respecto de la necesidad [describir necesidad del contrato], así como la dificultad de proyectar una solución tradicional que satisfaga dichos condicionantes. En consecuencia, resulta imprescindible un trabajo previo de diseño por parte de los licitadores y la prestación objeto del contrato debe incluir un proyecto y soluciones innovadoras.
- c) El contrato no puede adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) El órgano de contratación no puede establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a [norma/evaluación técnica europea/especificación técnica] en los términos establecidos en la LCSP.
- e) En procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se han presentado ofertas irregulares o inaceptables [describir, se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación].

En este sentido, parece oportuno emplear el proceso de adjudicación denominado Asociación para la innovación, previsto en la LCSP concretamente en su art.177 y siguientes. El art.177.1 LCSP describe la **Asociación para la innovación** como aquel procedimiento por el cual el órgano de contratación dirige unas negociaciones con los candidatos seleccionados, previa solicitud de estos; siendo su finalidad, el

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

desarrollo de una o varias soluciones para satisfacer las necesidades de dicho órgano que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El **apartado 3.3 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, recoge todos los **tipos de procedimientos de contratación** que se contemplan en la LCSP y que favorecen la Compra Pública de Innovación. Para cada uno de los procedimientos se definen las características principales y las condiciones de partida que determinan que sean o no buenos candidatos para iniciar el proceso de licitación. Además, el **apartado 4.3.2 de la Guía** ayuda por medio de una serie de preguntas, a la **elección del procedimiento correcto** para poner en marcha la contratación de Compra Pública de Innovación, cuya respuesta se basa en la información recogida por medio de los estudios y consultas realizadas de forma previa.

El **apartado 6 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, se centra en el **procedimiento de Asociación para la innovación**, donde se señala al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como eje de este.

Toda la información referente a este procedimiento se detalla a continuación, cuya estructura coincide con aquella seguida por la guía y que atiende al orden natural del procedimiento. A medida que se avance en el pliego se irá haciendo alusión a las partes o anexos mencionados en la guía.

6.4. ALCANCE Y PUBLICIDAD DE ESTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (ART. 116.3 LCSP)

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es específico de un procedimiento de Asociación para la innovación, que comparte información con los pliegos a los que se refiere el artículo 116.3 LCSP. Recoge las necesidades a satisfacer con la contratación que se celebre, los requisitos necesarios que han de reunir los licitadores que resultarán invitados a presentar oferta inicial del proyecto de investigación e innovación, y los criterios de valoración de sus ofertas, de forma que resulte adjudicatario aquel o aquellos que hubieran desarrollado las soluciones más ventajosas, de entre las presentadas por los licitadores invitados, en atención a la relación calidad-precio de estas. El órgano de contratación podrá crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que efectúen por separado actividades de investigación y desarrollo.

En consecuencia, regulará todas las fases del procedimiento y estará disponible para todos los interesados desde el momento de la publicación del anuncio de licitación.

Asimismo, determinará el desarrollo procedimental de la licitación de forma que se garanticen los principios de trato igual a todos los licitadores y, en particular, la evitación de cualquier actuación discriminatoria o de falseamiento de la competencia, así como de no revelar al resto de participantes los datos confidenciales que les hayan sido comunicados por otro candidato participante en la negociación sin el acuerdo previo de este, tal y como prevén los arts. 179.5 y 179.6 LCSP. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de información específica

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

[En el caso de que se acepten variantes, establecer lo siguiente: Los participantes podrán presentar variantes en un procedimiento, que suponen la modificación de los elementos y/o las condiciones que configuran el objeto del contrato, sin que éste llegue a desnaturalizarse. Estas variantes supondrán la realización de una prestación cualitativamente equivalente a la que es objeto de licitación.]

Toda la información referente al **alcance y publicidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** se corresponde con lo contenido en el **apartado 6.1 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua. En él se menciona el contenido del **anuncio de licitación**, para el que se encuentra un modelo en el **Anexo XV** de la guía.



[Incluir logo o reseña del organismo]

7. SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

A continuación, se establecen las cláusulas referentes a cada una de las fases (ver apartados 2.2 y 2.3 del Cuadro de características) del procedimiento de licitación, en el orden natural de dicho procedimiento.

7.1. FASE PREVIA A LA NEGOCIACIÓN

Esta primera fase comienza tras la **publicación del anuncio de licitación** que da lugar al inicio del procedimiento de licitación sujeto, en este caso de Asociación para la innovación, y a partir del cual cualquier agente interesado podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a dicha convocatoria de licitación.

Desde la publicación del anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y, en el perfil de contratante de [Nombre órgano de contratación] de la Plataforma de Contratación del Sector Público, [Nombre órgano de contratación] pondrá a disposición de los interesados en el procedimiento, a más tardar [número de días] días antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación complementaria. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación y se harán públicas, junto con la documentación, en la Plataforma de contratación. Se garantiza así igualdad y concurrencia en el procedimiento.

Los agentes interesados deberán proporcionar la información sobre los criterios objetivos de solvencia que haya solicitado el órgano de contratación (art.178.1 LCSP) y cuyo contenido se detalla a continuación.

7.1.1. Presentación de solicitudes de participación en la Asociación para la innovación: Requisitos generales, contenido y forma de las solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

Este apartado 7.1.1 se corresponde con la información recogida en el **apartado 6.1.1 de la Guía de Compra Pública de Innovación** y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, que se relaciona con la fase previa a la negociación. En él se menciona la publicación del **anuncio de licitación**, que incluye, además, la invitación a enviar solicitudes de participación en la negociación, correspondiente al **Anexo XVI**.

7.1.1.1. Requisitos generales de los solicitantes

Cualquier empresa interesada en participar en el procedimiento de Asociación para la innovación, podrá presentar una **solicitud de participación en la Asociación para la innovación** siempre y cuando las prestaciones de este estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que les sean propios, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales. El anuncio de licitación incluirá una invitación a enviar una solicitud de participación en el procedimiento.

Asimismo, tendrán capacidad de contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (art.69 LCSP). Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, será motivo de exclusión del procedimiento.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales (UTE) quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrá recibirse más de una solicitud de participación por cada candidato, así como suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes suscritas.

Asimismo, podrán presentar solicitudes de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en uniones de empresarios, esto último siempre que no sea lesivo para la libre competencia, con plena capacidad de obrar, que no se hallen incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten, en su caso, la debida solvencia económica y financiera, y técnica o profesional citado en el apartado 2.4 del Cuadro de características y desarrollados en el presente pliego conforme al art. 65 LCSP.

Las personas físicas o jurídicas deben encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, no habiendo causado baja en la matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedarán excluidas del proceso de participación todos aquellos agentes que concurren en una o varias circunstancias recogidas en el art.71 y siguientes LCSP.

7.1.1.2. Contenido y forma de las solicitudes

El **apartado 2.4 del Cuadro de Características** incluye un resumen de las cláusulas que se emiten a continuación, de forma que el **contenido de las solicitudes** y lo que se emita a continuación, deberá ajustarse a lo establecido en dicho apartado.

De acuerdo con el art.172.2 LCSP, los interesados podrán presentar una solicitud de participación en respuesta al anuncio de licitación. Entre la documentación requerida, se incluye la siguiente:

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Como **Anexo A** se adjunta el **modelo de solicitud de participación** a cumplimentar por cuantos resulten interesados en participar en el procedimiento. Junto con dicha solicitud se adjuntará la documentación a la que se refiere el apartado 7.1.2.1 con respecto a los requisitos mínimos (clasificación o acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador y documentación a presentar) y criterios de selección, sin que la misma pueda ser objeto de corrección, cumplimentación o ampliación alguna por el solicitante con posterioridad, salvo defectos materiales subsanables en el plazo de tres días que se concederá al efecto, ello sin perjuicio del derecho de [Nombre órgano de contratación] de solicitar cuantas aclaraciones o ratificaciones y realizar cuantas verificaciones y comprobaciones entienda necesarias en relación con la documentación presentada.

La presentación de la solicitud de participación implica la aceptación de las condiciones que regirán el procedimiento y las condiciones de ejecución del contrato contenidas en los pliegos.

Siguiendo lo establecido en el art.140 LCSP se acompañará de la **declaración responsable**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) cumplimentado en su totalidad, como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos a los que se refiere el apartado anterior, para participar en la licitación. Este documento consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, que deberá estar firmada electrónicamente (con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015) con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo dispuesto en el art.140 LCSP, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo previsto en el art.140 LCSP, el art.59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, así como en el Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (en adelante DEUC). En caso de presentar la solicitud en Unión Temporal de Empresas la declaración responsable deberá presentarse por cada empresa participante en la UTE.

Independientemente del DEUC, las empresas licitadoras deberán cumplimentar el **Anexo B** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Existen las siguientes particularidades:

Más documentación requerida en el caso de:

Empresas extranjeras, y dado que el contrato vaya a ejecutarse en España, aparte de la declaración responsable, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes del objeto del contrato**, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano de contratación o la MEAPI podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días para que los corrija. (art.140.3 Y 141.2 LCSP).

Existe una exención al mismo, cuando:

El empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Igualmente comprenderá la documentación que acredite los extremos a valorar según los criterios de selección establecidos.

En cualquier caso, los sobres (archivos electrónicos) a los que se refiere el apartado 2.4 del Cuadro de características, y los documentos contenidos en ellos, deberán estar firmados electrónicamente por el licitador o la persona que lo represente, con firma visible en el propio documento, con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, haciendo constar expresamente la representación o apoderamiento con que se actúe. En caso de Uniones Temporales de Empresarios deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren, firmándose los sobres por los representantes de cada una de las empresas que la habrán de integrar.

Todos los solicitantes deberán señalar en el momento de presentar sus solicitudes un domicilio, fax, teléfono y dirección de correo electrónico para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que, en general, se deriven de la licitación o que, de cualquier manera, puedan afectar al licitador.

Todos los documentos que se exigen deben estar redactados en castellano, o mediante traducción oficial en el caso de los interesados con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

Los documentos deberán ser originales o bien copias de estos que tengan el carácter de auténticas o compulsadas, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ningún caso se podrán incluir referencias o anotaciones sobre aspectos que deban ser evaluados mediante fórmulas o de modo automático. No se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano [o en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación] (art.23 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

7.1.1.3. Medio, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- Medio:

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Las solicitudes se presentarán en un sobre (archivo electrónico) utilizando exclusivamente medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público [o en el servicio de información equivalente a nivel autonómico], [enlace a la plataforma]. Este sobre se identificará mediante la indicación de los datos que se exijan en el anuncio de licitación, y conforme a lo establecido en el apartado 2.4 del Cuadro de características.

Todas las normas relativas a los medios de comunicación utilizados en dicho procedimiento y todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento de licitación se practicarán a través de los medios electrónicos previstos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. La retirada de la solicitud, en los supuestos contemplados en el art. 62 apartados 1 y 2 de RGLCAP podrá constituir causa de prohibición de contratar con [Nombre órgano contratación] durante el plazo que se determine, atendidas las circunstancias concurrentes.

La concurrencia a la presente licitación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego y del anuncio de licitación.

El incumplimiento de este requisito supondrá la exclusión de la oferta.

- [Lugar y plazo de presentación de solicitudes](#)

En este apartado se fijará en los mismos términos establecidos en el **apartado 2.5 del Cuadro de Características**.

Se considera suficiente el plazo de [número días] naturales para el adecuado examen del presente pliego y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes por todos los interesados concluirá el día señalado en el cuadro de características (apartado 2.5), que al menos será de [número de días] días contados desde el envío del preceptivo anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el que constarán las demás menciones que se consideren necesarias, en su caso, respecto al referido plazo.

Se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público el número de solicitudes recibidas por [Nombre órgano de contratación] en tiempo y forma. Su determinación se realizará por el Secretario de la Mesa de contratación que habitualmente ejerza como tal de acuerdo con el procedimiento interno de contratación de [Nombre órgano de contratación], ordenando igualmente la publicación referida.

7.1.2. Selección de candidatos a participar en la negociación

Este apartado 7.1.2 se corresponde con la información recogida en el **apartado 6.1.2 de la etapa de selección de candidatos a participar en la negociación (dentro de la Fase previa)** de la **Guía de Compra Pública de Innovación** y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua.



[Incluir logo o reseña del organismo]

7.1.2.1. Requisitos mínimos de solvencia exigidos y criterios de selección de candidatos a participar en el procedimiento

A continuación, se detallan los requisitos mínimos de solvencia, así como los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación seleccionará a los candidatos a participar en la negociación, a los que cursará las invitaciones para participar.

Importante: Estos criterios no son criterios de adjudicación, sino unos requisitos y condicionantes mínimos que se piden para que posibles adjudicatarios puedan participar en el procedimiento y presentar oferta inicial del proyecto de investigación e innovación.

Los candidatos deberán cumplir los **requisitos mínimos exigibles** para resultar invitados en atención a su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, cuya existencia se acreditará con la documentación establecida en cada caso. Además, de entre todos los solicitantes que cumplan los referidos requisitos mínimos, [Nombre órgano de contratación] seleccionará hasta un máximo de [número de candidatos] ([número de candidatos]) a ser invitados a la fase de negociación, aplicando los **criterios objetivos de selección** que se relacionan también a continuación.

[Nombre órgano de contratación] invitará a participar en el procedimiento de Asociación para la innovación a un máximo de [número de candidatos, con un mínimo de 3] ([número de candidatos]) candidatos que, cumpliendo los requisitos mínimos exigibles, hayan conseguido la máxima puntuación en la valoración de los criterios objetivos de selección. Este número máximo garantizará una competencia efectiva.

En relación con los documentos presentados para acreditar lo previsto a continuación, se advierte de la facultad que asiste a la MEAPI para verificar la autenticidad de los certificados y documentos presentados y la realidad de los extremos en ellos consignados.

Requisitos mínimos de participación: clasificación o acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador y documentación a presentar

La **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de compra pública de innovación** desarrollada por la Dirección General del agua, incluye unos **requisitos mínimos aplicables para determinar la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera** en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de contratación pública, y que el órgano de contratación podrá emplear en este apartado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la hora de establecer estos requisitos del citado documento, han de tenerse en cuenta las siguientes premisas:

- Algunos de los requisitos que se establecen dependerán de la tipología de contratos y son los que se recogen en la LCSP (estos requisitos se encuentran en los anexos del documento). Estos criterios coinciden con los incluidos en la presente plantilla, y el órgano de contratación deberá decidir cuál de ellos pretende aplicar.
- Otros requisitos del documento son específicos de la actividad de I+D+i de la entidad u organismo solicitante, atendiendo a aspectos específicos relacionados con el carácter innovador de este, y que pueden sumarse a los descritos anteriormente. Estos requisitos podrán emplearse con independencia de la tipología de contrato o del procedimiento de contratación que se esté

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

aplicando, pues representa aspectos de I+D+i que no dependen de si el contrato incluye o no una fase previa de I+D.

La solvencia se especificará **para cada una de las fases** de las que se componga el contrato (ej. Fase de redacción del proyecto, construcción y explotación de una obra, mantenimiento, etc.).

Solvencia para [incluir fase del contrato]

Solvencia técnica o profesional

El licitador reunirá la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución de esta parte del contrato cuando:

[Para obras, incluir lo siguiente (art.88 LCSP):]

acredite la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza de la que corresponde a esta parte del objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante la relación de los trabajos del mismo tipo o naturaleza, efectuados por el licitador en el curso de los últimos [número de años, con un mínimo de 5] años, avalados por certificados de buena ejecución. Dichos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de trabajos del mismo tipo o naturaleza deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato para los trabajos de esta naturaleza, que se ha calculado en atención al importe de la prima de participación de [importe] € que se abonará por la realización de determinados trabajos y desarrollos de determinadas soluciones a determinados licitadores, en su caso, y al importe de [importe] € correspondiente a la redacción del proyecto, que se abonará exclusivamente al adjudicatario del contrato, esto es, [importe] €, I.V.A. excluido.

Será requisito la **clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato** (art.77 LCSP), cuyos criterios aplicables y condiciones se establecen en el art.79 de la LCSP. Su exención se ajustará únicamente a los casos establecidos en el art. 78 de la LCSP, o cuando por Real Decreto así se establezca para determinados contratos de obras en los que este requisito sea exigible, debiendo motivarse dicha excepción en las circunstancias especiales y excepcionales concurrentes en los mismos.

[Para obras con un valor estimado inferior a 500.000€, con un contratista de una empresa de nueva creación (inferior a cinco años) incluir lo siguiente (art.88.2):]

Acredite la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza de la que corresponde a esta parte del objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante la declaración de los medios propios de la empresa u organismo, tanto mediante la declaración de la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente [cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación], como el compromiso de disponer de los medios materiales (maquinaria, material y equipo técnico) del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

pertinente [cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación]. Además, se especificará el personal técnico u organismos técnicos (estén o no integrados en la empresa) de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes [cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación]. Se añadirán, además, los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Podrá acreditarse mediante **clasificación como contratista** de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato.

Se entiende por trabajos del mismo tipo o naturaleza los de [especificar detalladamente en función del objeto del contrato con la mayor cantidad de detalles que el contratante considere oportuno]. Estos proyectos o anteproyectos deberán contar con la aprobación del organismo correspondiente (Administración, Colegio profesional, etc.). No considerando aquellos elaborados como parte de la documentación técnica presentada en otros procesos con la mera condición de licitador.

Se podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art.192.2 LCSP).

Serán, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando concurren los dos requisitos siguientes (art.211 LCSP):

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

[Para contratos de suministro, incluir lo siguiente (art.89 LCSP):]

Acredite la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza de la que corresponde a esta parte del objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos [número de años, con un mínimo de 3] años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, indicando el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o mediante un certificado expedido por el destinatario cuando este sea un sujeto privado.

Para determinar que un suministro es de **igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública (art.89 LCSP).

[Incluir, si procede, las siguientes consideraciones]

Se indicará, además:

[El personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se dispone para la ejecución del contrato (especialmente los encargados de control de calidad, cuyos efectos deberá acreditarse disponer de, al menos, [número] técnico/s responsable/s de calidad y con formación de técnico en control de calidad).]

[Una descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa [indicar, por ejemplo, que al menos deberá tener el alcance y los requisitos mínimos exigidos por la normal UNE/EN/ISO 9001, cuyo requisito podrá acreditarse con la presentación de una copia del certificado de tener implando un sistema de gestión de calidad conforme a dicha norma, expedido por organismo independiente acreditado]. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.]

[Un control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.]

[Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.]

[Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.]

[Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.]



[Incluir logo o reseña del organismo]

En los **contratos no sujetos a regulación armonizada**, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere anteriormente, no siendo en ningún caso aplicable la ejecución de un número determinado de suministros.

[Para contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, incluir lo siguiente (art.89.2 LCSP:)]

En contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución u obras, además de todo lo anterior, se acreditará la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Para todos los casos, se especificarán, tanto en el presente documento, como en el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento los **valores mínimos** exigidos para cada uno de los medios admitidos para la acreditación de la solvencia técnica, con indicación expresa, en su caso, de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos.

[Para contratos de servicios (art.90 LCSP:)]

Se acreditarán los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mediante la relación de los principales servicios, o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de [número de años, máximo de 3] años indicando el importe, fecha, destinatario (público o privado). [Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia: Se tendrá en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.]

Para determinar que un trabajo o servicio es de **igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En ese caso, se podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

[Incluir, si procede, las siguientes consideraciones:]

Se indicará, además,

[El personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, (especialmente aquellos encargados del control de calidad, cuyos efectos deberá acreditarse disponer de, al menos, [número] técnico/s responsable/s de calidad y con formación de técnico en control de calidad).]

[Una descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa (indicar, por ejemplo, que al menos deberá tener el alcance y los requisitos mínimos exigidos por la normal UNE/EN/USA 9001, cuyo requisito podrá acreditarse con la presentación de una copia del certificado de tener implando un sistema de gestión de calidad conforme a dicha norma, expedido por organismo independiente acreditado). También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.]

[Incluir cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial (art. 90.1d): Un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.]

[Los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.]

[Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (cuando corresponda, a cuyos efectos deberá exponer las medidas que adoptará para eliminar o reducir los impactos producidos por la actividad sujeta del contrato, que al menos deberá tener el alcance, y los podrá acreditar con la presencia de copia de certificación de tener implantado un sistema de gestión de conformidad con la norma UNE/EN/ISO 14001).]

[Una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación].

[Una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.]



[Incluir logo o reseña del organismo]

indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Para todos los casos, se especificarán, tanto en el presente documento, como en el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento los **valores mínimos exigidos** para cada uno de los medios admitidos para la acreditación de la solvencia técnica, con indicación expresa, en su caso, de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos.

En los **contratos no sujetos a regulación armonizada**, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere anteriormente, no siendo en ningún caso aplicable la ejecución de un número determinado de servicios.

[Para el resto de los contratos, incluir lo siguiente (art.91 LCSP):]

En el resto de los contratos, la acreditación de la solvencia profesional o técnica se realizará con los documentos y medios previstos en los contratos de servicios. No será exigible para los demás tipos de contratos.

Solvencia económica y/o financiera

El licitador reunirá la solvencia económica o financiera requerida para la ejecución de esta parte del contrato cuando acredite que, dentro de los tres últimos ejercicios concluidos, ha alcanzado, en el ejercicio contable de mayor facturación devengada por [según tipo de proyecto y fase de la que se está hablando] un importe mínimo una 1,5 veces* el valor estimado del contrato como base para acreditar la solvencia técnica y profesional, esto es [importe] € IVA excluido.

* El **importe mínimo exigido** no excederá de 1,5 veces el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación deberá indicar las principales razones de la imposición de dicho requisito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el informe específico a que se refiere el art.336 LCSP.

Cuando exista una **división en lotes**, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. Se podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que el adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

Esta solvencia económica y financiera se acreditará con:

[Elegir una de los siguientes certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes:]

[las cuentas anuales correspondientes al referido ejercicio y una declaración responsable del solicitante, que dentro del importe de cifra neta de negocios de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se han

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

contabilizado trabajos de la naturaleza y por el importe establecido de [importe fijado anteriormente] € IVA excluido. Los tres últimos ejercicios admisibles serán aquellos que hubieran concluido en el momento de la fecha de presentación de solicitudes que se recoge en este documento].

[la certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales].

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario

[Además de lo mencionado, la solvencia económica y/o financiera, se podrá acreditar mediante:]

[En los casos que resulte apropiado: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de [importe, igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente] € IVA excluido.]

[El patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe de [importe, igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente] €.]

La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si se especifican los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y **criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.**

Se podrá **exigir el medio de pago a proveedores del empresario**, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

[Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, se establecen los siguientes medios de acreditación de solvencia económica y financiera [medios de acreditación de la solvencia económica y financiera que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato].

Los **contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €**, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar (art.77.1 LCSP y art.25 A 36 RGLCAP):



[Incluir logo o reseña del organismo]

GRUPO [LETRA]	SUBGRUPO [NÚMERO]	CATEGORÍA [NÚMERO]
[Nombre grupo]	[Nombre subgrupo]	Cuantía superior a [importe estipulado art.26 RLCAP] €

Para los contratos de **obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 €**, también podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante la aportación de la documentación acreditativa de estar clasificado en los grupos o subgrupos que en función del objeto del contrato corresponda, según lo establecido en el art.46 del RGLCAP. (art.77.1 LCSP)

Para los **contratos de servicios** no será exigible la clasificación del empresario, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En ese caso, se podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Compromiso de personal a adscribir al contrato

[Si el órgano de contratación así lo decide, y conforme a lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP, establecer que: Además de lo expuesto, los interesados en participar en el procedimiento deberán suscribir compromiso de dedicación o adscripción al contrato del siguiente personal, con las siguientes características:]

RESPONSABLE	TITULACIÓN/AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA
[Cargo de personal responsable. ej.: jefe de obra, supervisor de, jefe de explotación, etc.]	[Título requerido y años de experiencia]	[Descripción experiencia mínima requerida. Ej.: Autor, participación, asistencia técnica, ejercicio en tareas similares, puesta en marcha de proyectos, etc.]

[Para el caso concreto del procedimiento de Asociación para la innovación, se recomienda indicar que: [Especificar el personal del mencionado en el cuadro anterior] deberá estar disponible en el momento de inicio de la Fase II de la negociación. El cumplimiento de este requisito constituye una obligación de carácter esencial por lo que su incumplimiento o su modificación sin autorización de [Nombre órgano de contratación] durante la ejecución del contrato podrá ser causa de resolución y de incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que figuren en el Contrato.

[Añadir, si se considera relevante: Igualmente, se comprometerán a adscribir al contrato los siguientes medios materiales: [especificar medios]]



[Incluir logo o reseña del organismo]

Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art.211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art.192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Momento de acreditación de la solvencia

La acreditación de la concurrencia de las antedichas condiciones de solvencia deberá realizarse por los [número de invitados] invitados que vayan a ser designados candidatos (final de la Fase I) por haber obtenido la máxima puntuación, con carácter previo a dicha designación por parte del órgano de contratación de [Nombre órgano de contratación]. A estos efectos, la MEAPI requerirá dicha acreditación a los referidos invitados, de forma que de no ser cumplimentada la misma por alguno de los precitados invitados en la forma prevista en este documento y en el plazo que determine la MEAPI, este órgano podrá dirigirse al siguiente invitado clasificado por orden designado candidato por el órgano de contratación de [Nombre órgano de contratación] (art.162.1 LCSP).

Las circunstancias relativas a las condiciones de solvencia deberán concurrir en cada licitador en la fecha final de invitación y presentación de ofertas, y subsistir en el momento de perfección del contrato (art.140.4 LCSP).

Criterios de selección puntuables en cuya virtud determinados solicitantes resultarán invitados por [Nombre órgano de contratación] a participar en el Asociación para la innovación.

La **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de compra pública de innovación** desarrollada por la Dirección General del agua, incluye unos **criterios de selección puntuables** para aplicar a candidatos que solicitan participar en el procedimiento de contratación.

Estos criterios puntuables podrán tener o no relación con los requisitos mínimos establecidos. Mientras que los primeros establecen un mínimo exigible para continuar con la valoración como parte del procedimiento de contratación, los criterios de selección puntuables establecen puntuaciones por cada unidad establecida (publicaciones, patentes, proyectos de I+D+i desarrollados, etc.).

Los criterios de selección establecidos en el citado documento hacen referencia a:

- **Aspectos generales de solvencia técnica y profesional y económica o financiera** de la entidad u organización que presenta la solicitud de participación. La idoneidad de su aplicación no dependerá de la tipología de contrato ni del procedimiento de adjudicación que se esté aplicando, siendo igualmente válido para cualquiera de ellos, con independencia de se requiere o no de una fase previa de I+D.
- **Aspectos específicos de su actividad de I+D+i.** En este caso sí se establece un grado de idoneidad de cada uno de ellos en función de un rango de TRL y, en consecuencia, de su utilidad en función del procedimiento de adjudicación que se quiera llevar a cabo. En este sentido, para el caso de un procedimiento de Asociación para la innovación podrán emplearse aquellos criterios de selección que abarquen rangos de TRL de entre 1 y 9, siendo más adecuada su aplicación para la fase de I+D aquellos que tienen asignado TRL menores, y TRL superiores para la fase de adquisición. El órgano de contratación podrá establecer aquellos que considere más adecuados incluir en este apartado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia exigidos para poder participar en el procedimiento, [Nombre órgano de contratación] seleccionará un máximo de [número de invitados] ([número de invitados]) invitados a formar parte del proceso de negociación, en atención a la puntuación obtenida en relación con los siguientes criterios de selección y su valoración sobre un total de [puntos, se recomienda emplear un total de 100 puntos] puntos.

El número total de criterios de selección aplicados y su tipología, dependerá del órgano de contratación y del objeto del contrato. Además, algunos criterios podrán establecer subcriterios. La suma de puntuaciones máximas para cada criterio tendrá que ser 100.

NÚMERO	CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTUACIÓN
1	[Descripción del criterio]	[Descripción de la puntuación establecida por cada referencia realizada] ([Puntuación máxima])
n	[Descripción del criterio]	[Descripción de la puntuación establecida por cada referencia realizada] ([Puntuación máxima])
TOTAL		100

La designación nominativa de los técnicos que hayan resultado puntuados de conformidad con estos criterios deberá ser incluida necesariamente en la relación del personal que se pondrá a disposición del contrato, cuya disponibilidad deberá acreditarse en el momento de inicio de la Fase II de la negociación. El incumplimiento de esta previsión, salvo causa de fuerza mayor a valorar por la MEAPI, supondrá la exclusión de dicha fase del candidato seleccionado.

7.1.2.2. Evaluación de solicitudes por la Mesa especial de Asociación para la innovación

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puede **establecer directamente la constitución de la Mesa Especial de Asociación para la Innovación (MEAPI)**, por lo que en ese caso se debe establecer en este apartado, el listado con cada uno de los miembros de la mesa, indicando: Nombre, Apellido, puesto y organismo.

La Mesa Especial del Asociación para la Innovación (MEAPI) actuará como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación. De acuerdo con el art.326.4 LCSP, los miembros de la mesa serán nombrados por [Nombre órgano de contratación] y estará constituida por un presidente, vocales determinados reglamentariamente y un secretario. Además, conforme al art.327 LCSP, la mesa estará compuesta por personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse la negociación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

La composición definitiva de esta Mesa será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente) con ocasión de la publicación del número de solicitudes recibidas por [Nombre órgano de contratación] en tiempo y forma, y a partir de ese momento será el órgano de asistencia de [Nombre órgano de contratación] ejerciendo, entre otras,

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

todas las facultades que se reservan para la Mesa de contratación ordinaria en la legislación vigente. En particular este órgano velará porque en el desarrollo de las negociaciones se garanticen los principios de trato igual a todos los licitadores y en evitación de cualquier actuación discriminatoria o de falseamiento de la competencia, tal y como prevén los arts.175.2 y 176. 1.2º párrafo LCSP.

Sobre la base de los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior, la MEAPI valorará, puntuará y ordenará, de forma decreciente, las solicitudes que hayan sido admitidas por haberse presentado en tiempo y forma por aquellos solicitantes que hayan acreditado los requisitos de capacidad, solvencia y disponibilidad de medios humanos referidos en los anteriores párrafos. En su virtud, propondrá al órgano de contratación, ordenados por orden decreciente de puntuación, la relación de solicitantes que deben ser invitados a la negociación, en número mínimo de [número de participantes suficientes para garantizar una competencia efectiva, que será de tres. Se puede establecer también el número máximo fijado también en el anuncio de licitación].

La mesa no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo consentimiento de este, en los términos establecidos en el apartado 7 del art. 169 de la LCSP. Igualmente promoverá la transparencia y publicidad de todo el procedimiento, debiendo reflejar en Actas todas sus actuaciones, que deberán ser publicadas igualmente en el Perfil del Contratante según art. 63.3 LCSP.

Si la MEAPI observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia MEAPI, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

En caso de empate en la valoración de los criterios de selección de los candidatos, tendrá preferencia el candidato que obtenga una mayor puntuación en el criterio 1. Si el empate persistiera, se otorgará preferencia al candidato que obtenga mayor puntuación en el subcriterio 2.1. y de forma sucesiva con el resto de los subcriterios. Si, aun así, el empate persistiera, se resolverá atendiendo a aquellas empresas que, [elegir una de las opciones del art.147.1 LCSP*].

El art.147.1 LCSP establece los **criterios de adjudicación específicos para el desempate** en los casos en que, tras la aplicación de los criterios, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Los criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato y se pueden referir a*:

[al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, siendo el criterio de desempate de este el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.]

[estén reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.]

[Para la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial: sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el



[Incluir logo o reseña del organismo]

objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.]

[Para la adjudicación de contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo: sean reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.]

[al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.]

La documentación acreditativa de los de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir el empate, este se resolverá por sorteo.

El **órgano de contratación** también señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Si por circunstancias de cualquier índole no se llegase a alcanzar un número mínimo de 3 (tres) solicitantes a invitar, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento iniciado u ordenar la prosecución de este, aun cuando no se hubiera alcanzado dicho número mínimo de candidatos. El órgano de contratación no podrá en ningún caso invitar a participantes que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El órgano de contratación acordará la relación de solicitantes que deben ser invitados a la negociación y ordenará la publicación de las puntuaciones obtenidas por todos ellos, así como, en su caso, las causas de su inadmisión y exclusión del procedimiento, sin perjuicio de la notificación individualizada a cada uno de ellos. Igual publicidad se dará a las aclaraciones, subsanaciones, ratificaciones y demás actuaciones que hubiera realizado la MEAPI en relación con los solicitantes.

7.1.3. Apertura de la negociación por [Nombre órgano de contratación] e invitación a participar a los candidatos seleccionados.

La MEAPI acordará iniciar la fase de negociación y remitirá a los candidatos seleccionados (las [número de candidatos] puntuaciones) las respectivas **invitaciones para participar** en el mismo, las cuales contendrán, al menos, una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas que vayan a utilizarse, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios.

Este apartado 7.1.3 se relaciona con la información recogida en el **apartado 6.1.3 relativo a la etapa de invitación a participar en la negociación a los candidatos seleccionados (dentro de la Fase previa)** de la **Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, que incluye además un modelo de **invitación a participar en el procedimiento de**



[Incluir logo o reseña del organismo]

Asociación para la innovación tras la evaluación y selección de solicitudes y que corresponde al Anexo XVI.

La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al presente pliego y demás documentación complementaria

Cuando estuviera permitido dar **acceso por medios no electrónicos** al pliego y demás documentación complementaria, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obrase en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud (art.174.3 LCSP)

En el desarrollo de la negociación se distinguirán las fases detalladas a continuación, teniendo por finalidad encontrar la solución de las necesidades que provocan esta licitación, de conformidad con [nombrar, si procede el anejo en el que se describan los requisitos técnicos de la obra o servicio, en el que se pormenorizan dichos requisitos que han de cumplir las soluciones desarrolladas en las sucesivas fases de negociación, en su concepción global, con el siguiente contenido:

Indicar un listado con criterios, parámetros y aspectos funcionales básicos, etc.]

Tras su desarrollo, [Nombre órgano de contratación] debe encontrarse en condiciones de determinar cuál es la oferta más ventajosa en atención a su relación calidad-precio.

7.2. FASE I DE LA NEGOCIACIÓN. ELABORACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS INICIALES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Esta fase de la negociación tiene por objeto presentar el proyecto inicial de cada candidato. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones previstas en el presente pliego que rige el contrato, sin salvedad o reserva alguna. Cada uno de los candidatos que inicien esta fase deberá presentar la solución que proponen en satisfacción de las necesidades y requisitos básicos establecidos a lo largo de este pliego, lo que realizarán presentando su **oferta inicial de proyecto de investigación e innovación** para [objeto del contrato].

[Cuando se trate de contratos de obra, incluir: En esta fase, la MEAPI facilitará a los candidatos la documentación técnica relativa al Estudio de Impacto Ambiental necesaria para que puedan evaluar los impactos ambientales de sus respectivas soluciones e incorporar el correspondiente Plan de vigilancia ambiental al proyecto que desarrolle su solución. Asimismo, facilitará la relación de bienes y derechos afectados que se particularizará en cada caso.]

Finalizado el plazo establecido, la MEAPI evaluará las ofertas iniciales de los proyectos de investigación e innovación presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a continuación.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

7.2.1. Presentación de ofertas iniciales de proyectos de investigación e innovación

Este apartado 7.2.1 se corresponde con la información recogida en el [apartado 6.2.1 de la Guía de Compra Pública de Innovación](#) y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en donde se alude a la **presentación de la oferta inicial del proyecto de investigación e innovación**, dentro de la Fase I de la negociación con los candidatos.

7.2.1.1. [Contenido del proyecto de investigación e innovación](#)

Objeto, forma y extensión del proyecto de investigación e innovación:

Cada candidato invitado a la fase de negociación deberá presentar un proyecto de investigación e innovación como oferta inicial, en el que plasme su solución a las necesidades y requisitos formulados por **[Nombre órgano de contratación]**. Los proyectos deben desarrollar los contenidos mínimos que se establecen a continuación. A estos efectos se detallan los documentos que se consideran imprescindibles y el orden que debe respetarse.

El contenido de la memoria se deberá limitar a un máximo de **[número de hojas/caras]** hojas DIN A-4 con un tamaño máximo de caracteres no menor que el calibre **[“número de tamaño letra”]** con un tipo de letra **[Fuente letra]** de Microsoft Word. Los márgenes laterales mínimos serán de **[cm de márgenes]** cm y el superior/inferior de **[cm de márgenes]** cm e interlineado mínimo **[tipo de interlineado y número]**. Para la representación gráfica del programa de trabajos se aceptará el formato A-3 y se contabilizará como una cara.

El máximo de número de planos será **[número máximo]** en tamaño DIN A-3.

El contenido de la Clasificación y solvencia se deberá limitar a un máximo de **[número caras]** caras DIN A-4, siendo aceptado el formato del documento original.

[No se admitirá otra documentación aparte de la aquí definida/Los contenidos podrán ser ampliados, pero sin exceder el número máximo de páginas estipulado y se añadirán a continuación de los definidos en este apartado, cuando se trate de apartados o documentos no previsto.]

El incumplimiento de las condiciones anteriormente definidas penalizará la valoración del ofertante; cada cara o plano en exceso respecto de los límites establecidos, supondrá una reducción en la puntuación de [puntos] puntos.



[Incluir logo o reseña del organismo]

Contenido mínimo del proyecto de investigación e innovación:

[Especificar de forma enumerada los contenidos mínimos del proyecto de investigación e innovación, tanto de la memoria como de los anexos y planos de la propuesta].

El órgano de contratación podrá proponer una estructura de proyecto de investigación e innovación, con una serie de apartados mínimos a desarrollar para la solución técnica. En este sentido, el **apartado 6.2.1 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua incluye una **plantilla de oferta inicial del proyecto de investigación e innovación** que se irá replicando hasta llegar a la fase final de la oferta. Este modelo se incluye como **Anexo XVII** de la guía.

7.2.1.2. Plazo de presentación de los proyectos de investigación e innovación por cada candidato

Se corresponderá con lo establecido en el **apartado 2.5 del Cuadro de Características**, relativo al procedimiento de entrega de proposiciones.

Los candidatos invitados a participar en esta fase del procedimiento deberán presentar sus proyectos de investigación e innovación en el plazo improrrogable de [número meses/días], contados de fecha a fecha, desde la celebración de la reunión referida en el apartado 7.2.3.

7.2.2. Valoración de los proyectos de investigación e innovación

Este apartado 7.2.2 se corresponde con la información recogida en el **apartado 6.2.2 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en donde se alude a la **valoración de la oferta inicial del proyecto de investigación e innovación**, dentro de la Fase I de la negociación con los candidatos.

Tras la entrega de los proyectos por parte de los licitadores [Nombre órgano de contratación] procederá al análisis y valoración de estos, según los criterios que se exponen más adelante.

Los criterios de valoración del proyecto sumarán un máximo de cien (100) puntos. En la valoración se adoptarán las calificaciones y fracciones siguientes, referidas a la puntuación máxima con que se pondera cada criterio:

- a) Insuficiente: 0 puntos (0%)
- b) Suficiente: 1/4 de la puntuación máxima (25%)
- c) Bien: 2/4 de la puntuación máxima (50%)
- d) Muy bien: 3/4 de la puntuación máxima (75%)
- e) Excelente: 4/4 de la puntuación máxima (100%)

[Incluir aclaraciones que se consideren relevantes para la valoración de proyectos de investigación e innovación de la Fase 1 según criterios expuestos anteriormente.]

La **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de Compra Pública de Innovación** desarrollada por la Dirección General del agua, incluye unos **criterios de adjudicación**

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

aplicables a las propuestas u ofertas presentadas por los candidatos seleccionados a participar en el procedimiento de contratación. En el **apartado 2.2.2** se exponen una serie de criterios que responden a la **excelencia, impacto e implementación de la propuesta u oferta** y, que el órgano de contratación podrá emplear para la valoración de los proyectos de investigación e innovación presentados por los candidatos seleccionados en la Fase I de la negociación.

Estos criterios son igualmente válidos con independencia de la tipología de contrato y del procedimiento de adjudicación que se esté aplicando, dado su carácter general en donde se busca premiar el contenido de I+D+i de las propuestas u ofertas presentadas por los candidatos. En este sentido, se trata de criterios con una estructura común que después puedan ser modificados o complementados con otros, en función de la naturaleza de cada contrato y del reto tecnológico al que se quiere dar respuesta.

Además, el **apartado 2.2.3** de dicho documento, presenta una **metodología para la valoración y ponderación de los criterios** empleados.

7.2.3. Desarrollo de la negociación durante la Fase I

Este apartado 7.2.3 se corresponde con la información recogida en el **apartado 6.2.3 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en donde se alude al **desarrollo de la negociación** durante de la Fase I con los candidatos.

A los quince (15) días de recibir las invitaciones se celebrará con todos los candidatos una **reunión de lanzamiento conjunta** en la que podrán manifestar sus dudas a [Nombre órgano de contratación] sobre el procedimiento. Actuará en su representación la MEAPI. Esta resolverá en aquel momento las dudas y ofrecerá las aclaraciones que no requieran un previo estudio o consulta por su parte, documentando el desarrollo y el resultado de dicha reunión en un acta. En todo caso, se facilitará una copia del soporte escrito a todos los candidatos asistentes a esta reunión. Las dudas y/o aclaraciones que no puedan ser respondidas en aquel momento por [Nombre órgano de contratación] serán resueltas en el plazo máximo de quince (15) días y se remitirá copia escrita de las contestaciones o aclaraciones a todos los candidatos que hubieran asistido a la precitada reunión.

La inasistencia a la precitada reunión supondrá el desistimiento del solicitante seleccionado a la participación en la negociación.

El **apartado 6.2.1 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua recoge un **modelo de notificación por escrito con la fecha, hora y lugar donde se iniciará la fase de negociación**. Este modelo se incluye como **Anexo XVIII** de la guía.

Si después de la reunión se suscitaran nuevas dudas o necesidades aclaratorias, cada candidato deberá formularlas y dirigirlas por escrito a la MEAPI de [Nombre órgano de contratación], quien las contestará por escrito a los interesados con copia de la pregunta y contestación a todos los demás candidatos. No se podrán formular dudas ni requerir aclaraciones o complementos de la información suministrada en los últimos veinte (20) días del plazo de redacción de los proyectos.



[Incluir logo o reseña del organismo]

La MEAPI negociará con los licitadores las ofertas iniciales y en su caso, todas las ofertas posteriores presentadas por estos para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos establecidos en el presente pliego y en posibles documentos complementarios, para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de esta negociación podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados, si bien no se negociaran los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la administración contratante considera de especial interés negociar sobre las siguientes cuestiones y con las limitaciones descritas, no siendo pues este listado una muestra exhaustiva de las cuestiones que puedan ser objeto de negociación:

[Listado de aspectos negociables]

Podrán formar parte de esta **lista de aspectos negociables**, los siguientes:

- Distribución del tiempo de ejecución entre las fases
- Presupuesto destinado a cada fase
- Parámetros de rendimiento o valores objetivos en caso de tecnología para medición
- Características de los ensayos de evaluación de funcionamiento
- Desarrollo y validación de variantes o versiones
- Hitos de trabajo y entregables
- Rango de precio de venta al que se deberá de ajustar el coste de fabricación
- Régimen económico y financiero (régimen de asignación de riesgos y plan de negocio, fórmulas de pago, etc.)
- Condiciones aplicables a futuras adquisiciones derivadas del proyecto

Durante esta negociación, la mesa dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el curso del procedimiento la mesa de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos asignados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitar sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Una vez presentados en tiempo y forma los proyectos de investigación e innovación se concederá a su valoración por [Nombre órgano de contratación] durante el plazo [meses] meses, de conformidad con los criterios establecidos en el anterior apartado 7.2.2. Durante este plazo, la MEAPI podrá dirigirse a los candidatos en solicitud de aclaraciones o ratificaciones de algún o algunos aspectos de sus proyectos de investigación e innovación, dando cumplida cuenta del requerimiento y de su contestación a los demás candidatos a la mayor brevedad.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Una vez obtenidas las puntuaciones de los documentos presentados con los criterios establecidos ordenará la puntuación de los diversos licitadores en orden decreciente, dando traslado de los informes de valoración evacuados y de dicha clasificación al órgano de contratación de [Nombre órgano de contratación]. Este designará los cuatro candidatos que hayan obtenido la máxima puntuación y acordará su acceso a la siguiente fase del procedimiento. [Nombre órgano de contratación] notificará individualmente a todos los licitadores el resultado de esta primera fase e igualmente procederá a su publicación en el Perfil de Contratante de [Nombre órgano de contratación] (Plataforma de Contratación del Sector Público), con los mismos requisitos y alcance que el que se prevé en la notificación y publicación del resultado de los demás procedimientos sometidos a [si procede: regulación armonizada] que celebra [Nombre órgano de contratación].

7.3. FASE II DE LA NEGOCIACIÓN: ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OFERTA.

Conforme al art.180.1 LCSP, la fase de negociación continuará hasta lograr las condiciones que permitan determinar la solución o las soluciones que respondan a las necesidades del poder adjudicador, por lo que el momento de finalización de cada fase de la negociación será determinado en cada procedimiento por el órgano de contratación.

En esta fase se desarrollarán los proyectos seleccionados en la Fase I, mediante el procedimiento de adjudicación de Asociación para la innovación descrito en la LCSP.

7.3.1. Desarrollo de la negociación durante la Fase II

Este apartado 7.3.1 se corresponde con la información recogida en el [apartado 6.3.1 de la Guía de Compra Pública de Innovación](#) y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en donde se alude al **desarrollo de la negociación** durante de la Fase II con los candidatos.

Esta fase de licitación se iniciará con la reunión a la que asistirán los responsables y técnicos que determinen los candidatos seleccionados, sin perjuicio del derecho de [Nombre órgano de contratación] a que participen en las reuniones cualesquiera de las personas, con excepción de [si procede excluir a algún responsable de alguna de las fases del contrato. Ej.: jefe de obra, etc.]. En este acto, que será único y común para todos los invitados, se revisarán y aclararán las dudas sobre la organización de esta fase de negociación y en especial sobre los aspectos organizativos que se incluyen en este documento preliminar.

La MEAPI resolverá en aquel momento las dudas y ofrecerá las aclaraciones que no requieran un previo estudio o consulta por su parte, documentando el desarrollo y el resultado de dicha reunión en un Acta. En todo caso, una copia del soporte escrito será facilitada a todos los candidatos asistentes a esta reunión. Las dudas y/o aclaraciones que no puedan ser respondidas en aquel momento por [Nombre órgano de contratación] serán resueltas en el plazo máximo de quince días y se remitirá copia escrita de las contestaciones o aclaraciones a todos los candidatos que hubieran asistido a la precitada reunión.

Posteriormente, se podrá celebrar individualmente con cada candidato seleccionado las reuniones necesarias para desarrollar los proyectos por cada invitado hasta que complete su solución con el alcance y detalle suficiente como para constatar que los requerimientos contenidos en este pliego están adecuadamente desarrollados y que, por lo tanto, puedan ser valorados en la oferta final del proyecto de investigación e innovación.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Durante el desarrollo de los proyectos seleccionados los licitadores realizarán entregas parciales de distintos anexos en las fechas que se definirán previamente al inicio de esta fase, con el objetivo de realizar el seguimiento de los trabajos.

7.3.2. Garantía provisional

Este apartado se relaciona con lo establecido en el **apartado 1.7 del Cuadro de Características**, por lo que se mantendrá una consonancia con el mismo.

Conforme al art.106 LCSP en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de esta, que **no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse, a través de:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía provisional **se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato**. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

[Si no se fija garantía provisional, definir: Para tomar parte en esta licitación no será necesaria la constitución previa de garantía provisional.]

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

[Si se fija garantía provisional, definir: Los candidatos seleccionados para participar en esta Fase II deberán presentar, al inicio de dicha fase, una garantía provisional del [fijar valor entre 0- 3%] del presupuesto base de licitación (PBL), IVA incluido, esto es, [importe] € de conformidad con [si se establecen modelos, citar anejo]. [Añadir justificación motivada de la exigencia de esta garantía en el caso de establecerse, por ejemplo: [La importancia de esta licitación, tanto por su objeto, como su relevancia económica, la perentoriedad de sus plazos, así como la naturaleza dinámica del mismo, motivan que el órgano de contratación entienda necesaria la exigencia de esta garantía para asegurar la seriedad de las candidaturas presentadas, la confidencialidad del procedimiento, el mantenimiento de las propuestas por los candidatos seleccionados hasta la formalización del contrato por quien resulte adjudicatario, y el correcto desenvolvimiento del procedimiento de licitación hasta dicha formalización.]

Esta garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.]

7.3.3. Requisitos para el desarrollo de la oferta final del proyecto de investigación e innovación

Conforme a la Disposición adicional decimoquinta de normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la LCSP, **para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos** que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. En esos casos, ofrecerán medios de acceso alternativos hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos. Estos medios alternativos se darán cuando:

- a) ofrezcan gratuitamente un acceso completo y directo por medios electrónicos a dichas herramientas y dispositivos a partir de la fecha de publicación del anuncio correspondiente o a partir de la fecha de envío de la invitación, en su caso. El texto del anuncio o de la invitación especificará la dirección de Internet en la que puede accederse a dichas herramientas y dispositivos, o bien,
- b) garanticen que los licitadores que no tienen acceso a las herramientas y dispositivos de que se trate, o que no tienen la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al licitador en cuestión, pueden tener acceso al procedimiento de contratación utilizando mecanismos de acceso provisionales disponibles gratuitamente en línea; o bien,
- c) admitan un canal alternativo para la presentación electrónica de ofertas.

[En el caso de diseño de la construcción de obras hidráulicas, definir: El proceso de diseño del proyecto se llevará a cabo en un entorno de gestión BIM, de acuerdo con las prescripciones entregables por [Nombre órgano de contratación] al inicio de la negociación, y contarán con un Plan de Ejecución BIM que deberá ser aprobado por el Director del Proyecto antes del inicio de los trabajos, salvo disposición contraria del mismo.]

Con carácter general, cada uno de los invitados desarrollará un plan de la calidad o documento similar de gestión BIM particularizado para el proyecto que definirá, al menos, el alcance de los trabajos mediante

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

una estructura de desglose de trabajos (EDT) con una descripción de las características de cada entregable y la asignación del responsable de cada trabajo.

Con el objeto de organizar esta fase de negociación en condiciones de igualdad para todos los invitados, la EDT de cada candidato deberá reflejar una serie de entregables e hitos comunes a todos los invitados con el objeto de establecer la programación del mismo número de reuniones con todos ellos. Sobre esta base, cada invitado establecerá un cronograma que servirá de base para el control del avance del proceso de negociación.

En caso de optar por un sistema de gestión no predictivo (de tipo Agile) el invitado deberá aportar la participación de un asesor con experiencia acreditada de este tipo de gestión, que deberá ser aceptado por la MEAPI.

Debido a la situación actual de transición entre las metodologías de redacción de proyectos clásicas y la metodología BIM, todos los proyectos, actividades, estudios, etc. que se desarrollen durante la vigencia del contrato deberán proporcionar tanto los entregables de la metodología clásica como de la metodología BIM.]

7.3.4. Aspectos específicos de la organización de la negociación durante la Fase II: elaboración de la oferta final del proyecto de investigación e innovación

7.3.4.1. Intercambio de información con los candidatos

Con el fin de garantizar la igualdad de trato sobre la disponibilidad y el acceso a la información, [Nombre órgano de contratación] habilitará un gestor documental que permita una gestión eficiente y segura de la información. Este gestor permitirá ámbitos de trabajo específicos por cada invitado, un espacio común para cada invitado y la MEAPI y otro común para todos los invitados.

En orden a mantener la confidencialidad del proceso, las características tecnológicas relativas a la seguridad de la información serán puestas a disposición de los candidatos que podrán solicitar la información complementaria pertinente.

7.3.4.2. Gestión de los requisitos

Durante el avance de la negociación es probable que las soluciones desarrolladas por los candidatos incorporen funcionalidades de detalle que mejoren el grado de calidad de las soluciones en aspectos no contemplados explícitamente en los requisitos de este pliego.

A medida que se vayan desarrollando de forma gradual las distintas soluciones y se exija disponer de estos requisitos con la mayor antelación posible, especialmente aquellos requisitos que indican en la configuración formal de soluciones, [Nombre órgano de contratación] establecerá un mecanismo para su incorporación temprana al proceso de diseño de todos los invitados. No obstante, los invitados no tendrán derecho a reclamación alguna cuando su incorporación sea posterior a la fase de diseño en que se encuentre ya que será de su responsabilidad su incorporación o no a la solución que finalmente presente.

7.3.4.3. Confidencialidad de la información durante la negociación

Esta cláusula tiene una importancia relevante en un procedimiento como este, pues los candidatos presentan proyectos con aspectos técnicos o intelectuales que requieren de una confidencialidad que garantice su preservación al tener un valor estratégico especial frente al resto de candidatos o de



[Incluir logo o reseña del organismo]

licitadores o representa una determinada forma de gestión. En este sentido, es importante detallar lo más específicamente posible los aspectos referentes a la misma de forma que se de confianza al posible adjudicatario del contrato. No obstante, la confidencialidad no puede vulnerar los principios de publicidad y transparencia.

En el curso del procedimiento la mesa de contratación y los órganos de contratación deberán garantizar la confidencialidad y el derecho de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación, conforme a los términos establecidos en la LCSP. Los órganos de contratación revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este (art.169.7 LCSP). Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere. En consecuencia, [Nombre órgano de contratación] tratará como confidencial tanto los proyectos de investigación e innovación presentados por los candidatos como el contenido de las reuniones mantenidas con los mismos dentro de los términos establecidos por la ley.

No obstante, parte de la información obtenida durante el proceso de negociación podrá trasladarse en forma de requisitos generales. Con este fin, y para respetar la confidencialidad de las propuestas de los candidatos, esa información se referirá a cuestiones funcionales, sin identificar implementaciones o formas de hacer concretas que revelen o trasladen el conocimiento al resto de candidatos. En caso de existir discrepancias en el concepto de confidencialidad, [Nombre órgano de contratación] acordará con el candidato los términos de utilización de la información correspondiente.

Respecto a la información confidencial, la MEAPI se compromete a:

- Utilizarla exclusivamente con la finalidad de desarrollar el procedimiento de licitación.
- No facilitar la información confidencial al resto de participantes ni a terceros, ni utilizarla para otras finalidades.
- Emplear procedimientos de control para garantizar el correcto uso de la información confidencial.
- Restringir el acceso a la información confidencial a aquellas personas que necesiten tener acceso con motivo del procedimiento de licitación.
- Garantizar que todo el personal con acceso a la información confidencial conozca las obligaciones que les resultan de aplicación, en virtud de lo establecido en la presente declaración.

No obstante, no se considerará información confidencial cuando:

- Ya fuera conocida con anterioridad o no sometida a confidencialidad.
- Corresponda a material publicado, tales como artículos científicos, patentes, etc.
- Sea conocida generalmente por el público.
- Deba revelarse por ley o por resolución judicial.
- Cuando el candidato renuncie de forma expresa a esa confidencialidad.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula.

7.3.4.4. Organización de las reuniones de negociación

Para garantizar el trato por igual a todos los licitadores, y conforme a lo establecido en el art.179.5 LCSP, la MEAPI mantendrá el mismo número de reuniones con cada uno de los invitados sobre la base del

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

cronograma presentado. El calendario de reuniones se establecerá en orden al cumplimiento de los diferentes hitos de desarrollo del proyecto, que serán comunes para todos los invitados con independencia de que en cada reunión se realice un seguimiento del avance de los entregables en ejecución.

El desarrollo y resultado de dichas reuniones se documentará en un Acta, donde quedarán reflejados básicamente los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión, así como el estado de avance en relación con lo planificado. Una vez firmada pasará a formar parte del expediente. Para una mayor operatividad, el acta será redactada al final de cada reunión y firmada por ambas partes. Dichos documentos serán custodiados y estarán a disposición de la MAPI, pero no se dará traslado de estos a los demás candidatos, salvo que estos así lo pidan y siempre después de la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

7.3.5. Cierre de la negociación

En función del resultado de las reuniones de consulta, el órgano de contratación, sobre la base de un informe emitido al efecto por la MEAPI, decidirá convocar nuevas fases de negociación o declarar el cierre de esta.

Una vez que el órgano de contratación haya **declarado la negociación cerrada, la MEAPI se lo comunicará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que presenten su oferta final de proyecto de investigación e innovación**, basada en su solución o soluciones viables especificadas durante la fase de negociación.

El **apartado 6.3.2 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua recoge la información correspondiente al cierre de la negociación y un **modelo de notificación del cierre de la negociación para la Asociación y comunicación de resultados**. Este modelo se incluye como **Anexo XIX** de la guía. Igualmente, incluye un modelo de **invitación para formular la oferta final** como **Anexo XX**.

[Nombre órgano de contratación] supervisará las ofertas con el objeto de que sean homogéneos y reflejen el proceso de negociaciones mantenidas durante el desarrollo de los proyectos seleccionados. Tras este proceso de supervisión, se generará una relación de observaciones al proyecto con el objeto de que los licitadores realicen las correcciones pertinentes en el proyecto y puedan entregar la oferta final.

Esta relación de observaciones se considerará como un documento vinculante, y por tanto la no inclusión de las medidas en la corrección del proyecto no exime de su cumplimiento y de su asunción económica por parte del adjudicatario en caso de incluirlas en la oferta final, que deberá incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

7.3.6. Presentación de la oferta final del proyecto de investigación e innovación

Conforme al art.179.5 LCSP, tras la supervisión de los proyectos por parte de [Nombre órgano de contratación], los licitadores harán las correcciones pertinentes de los mismos y entregarán la oferta final con el proyecto de investigación e innovación definitivo en un plazo de [número de días] días naturales a contar desde la comunicación del cierre de las negociaciones, y conforme a lo establecido en el apartado 2.5 del Cuadro de características.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Este apartado 7.3.6 se corresponde con el **apartado 6.3.3 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en el que se recoge la información correspondiente a la **presentación de la oferta final** dentro de la Fase II de la negociación.

Para la presentación de ofertas se seguirá con lo establecido en el apartado 2.4 del Cuadro de características en donde se indica el contenido de los sobres que conforman la tramitación del proceso de Asociación para la innovación y que se detalla a continuación:

La oferta se compondrá de una PARTE TÉCNICA y UNA PARTE ECONÓMICA., que se refieren al contenido de los **sobre nº4** y **sobre nº5** respectivamente y que han sido mencionados en dicho apartado.

La PARTE TÉCNICA estará formada por una oferta técnica y por un proyecto con un grado de definición tal que permita al licitador dar un precio cerrado para [objeto del contrato o partes del contrato].

La PARTE ECONÓMICA será la oferta económica del licitador.

[Incluir a modo resumen el número de partes que conforman la oferta final (propuesta técnica, económica, etc.) y si alguna se divide en más partes (ej. propuesta técnica dividida en oferta técnica, proyecto, etc.)]

7.4. FASE POSTERIOR AL CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN

7.4.1. Examen de las ofertas finales de proyectos de investigación e innovación presentados

Este apartado se corresponde con la información recogida en el **apartado 6.4.1 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en donde se alude al **examen y clasificación de las ofertas finales presentadas** dentro de la fase posterior a la negociación.

7.4.1.1. Proceso general de valoración de ofertas: criterios de adjudicación

La mesa evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los **criterios de adjudicación** establecidos en el anuncio de licitación y expuestos a continuación:

Estos criterios son:

[Establecer según corresponda y proceda, lo siguiente:]

- a) **Criterios sometidos a un juicio de valor**, directamente vinculados al objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art.145 de la LCSP y en la Orden MAM/2116/2007, de conformidad, hasta un máximo de [puntos] puntos
 - a1) [Criterio]: [puntos] puntos
 - an) [Criterio]: [puntos] puntos
- b) **Criterios de adjudicación cuya valoración es automática**, hasta un máximo de [puntos] puntos
 - b1) [Criterio]: [puntos] puntos

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

bn) [Criterio]: [puntos] puntos

- Criterios sometidos a juicio de valor**

Para el establecimiento de estos criterios, se podrán emplear aquellos criterios de adjudicación establecidos en el documento de **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de Compra Pública de Innovación** desarrollado por la Dirección General del agua, y cuyo contenido e idoneidad ha sido explicada anteriormente.

El pliego deberá de recoger la **ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación**, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Dichos criterios de adjudicación o valoración de la oferta final, por orden decreciente de importancia y ponderación, son los siguientes:

Las tablas de criterios que se muestran a continuación se corresponden con la forma en la que son concretados en el documento de **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de Compra Pública de Innovación** desarrollado por la Dirección General del agua.

Como ya se ha comentado, estos criterios responden a la **excelencia, impacto e implementación de la propuesta u oferta** y, que el órgano de contratación podrá emplear para la valoración de las ofertas, con independencia de la tipología de contrato y procedimiento de adjudicación.

ASPECTOS QUE DETERMINAN LA EXCELENCIA	CRITERIO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Aspecto 1	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
Aspecto [n]	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
			Total [puntos] puntos

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua”)



[Incluir logo o reseña del organismo]

ASPECTOS QUE DETERMINAN EL IMPACTO	CRITERIO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Aspecto 1	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
Aspecto n	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
			Total [puntos] puntos

ASPECTOS QUE DETERMINAN LA IMPLEMENTACIÓN	CRITERIO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Aspecto 1	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
Aspecto n	[criterio 1]	[puntos]	[puntos]
	[criterio n]	[puntos]	
			Total [puntos] puntos

[Explicar de forma detallada los distintos criterios a aplicar y dar la información detallada de los aspectos con los que se corresponden, según lo establecido en la Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de Compra Pública de Innovación desarrollada por la Dirección General del agua, mencionado anteriormente.]

Para valorar la calidad técnica de cada oferta, se analizarán los diversos aspectos de esta, con un máximo de [puntos] puntos.

La metodología para aplicar en la valoración y ponderación de los criterios planteados y, en consecuencia, para la determinación de la mejor oferta presentada, se establecerán conforme a lo especificado en el apartado 2.2.3 del La **Batería de criterios pro-innovación para el procedimiento de contratación de Compra Pública de Innovación** desarrollada por la Dirección General del agua y que presenta una **metodología para la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación** empleados.

[Explicar de forma detallada la metodología a emplear]

- **Criterios de adjudicación cuya valoración es automática**

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al “Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua”)



[Incluir logo o reseña del organismo]

[Establecer según corresponda y proceda, lo siguiente:]

Valoración de la oferta económica para la [Fase del contrato. Ej.: ejecución de la obra, explotación de la obra, etc.] treinta ([puntos] puntos)

La puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula polinómica, que asigna 30 puntos a la oferta más económica y 0 puntos a las ofertas sin baja:

[Fórmula]

Donde,

[Parámetro 1 fórmula]: [Definición parámetro]

[Parámetro n fórmula]: [Definición parámetro]

7.4.2. Selección de las mejores ofertas y requerimiento de documentación

7.4.2.1. Selección de las mejores ofertas

Tras la valoración técnica y económica de los licitantes, la MEAPI asignará una puntuación y clasificará, por orden decreciente los proyectos de investigación e innovación presentados para la adjudicación de la asociación, sin que ello suponga la creación de derecho alguno a favor del licitador o licitadores propuestos.

Si tras aplicar los criterios de adjudicación en la valoración de ofertas finales, existiera un empate entre dos o más ofertas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que [Elegir una de las siguientes opciones]:

[al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, siendo el criterio de desempate de este el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.]

[estén reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.]

[Para la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial: sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.]

[Para la adjudicación de contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo: sean reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.]

[al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.]

En caso de persistir el empate entre dos o más ofertas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que: [Establecer otro criterio de desempate de los listados anteriormente].



[Incluir logo o reseña del organismo]

En caso de persistir nuevamente el empate, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: los criterios de adjudicación con mayor puntuación y en caso de igual valor el orden establecido en el pliego.

En caso de persistir el empate se procederá a realizar un sorteo.

[Nombre órgano de contratación] elevará la propuesta en la que se expondrá por orden decreciente la puntuación de las proposiciones presentadas por los correspondientes licitadores.

7.4.2.2. Requerimiento de documentación

Antes de la adjudicación deberán haberse cumplido los requisitos previstos en el art. 150.2 de la LCSP para lo cual, el órgano de contratación requerirá a los licitadores que presentaron la mejor oferta (máximo tres socios) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, escritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuese, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuese preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en el que conste que figuran inscritos en el Registro local en el ámbito de las actividades que constituyeron el objeto del contrato. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativa a que el Estado de su origen admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Cuando el licitador actúe como representante, este deberá de aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por letrado del órgano de contratación.

- b) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Documentación responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, suscrita por la persona que firme la propuesta de tener plena capacidad de obrar y no estar incluso en prohibiciones de contratar, de conformidad con lo dispuesto en el art.71 LCSP. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

- d) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitante.
- e) Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- f) Igualmente, en el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos indicada en el apartado 7.1.2.1 de este pliego, que inicialmente haya sido sustituida por declaración responsable.

Toda la documentación a presentar por los candidatos que hubiesen presentado las mejores ofertas habrá entregarse bajo las formalidades previstas en el apartado 2.6 del Cuadro de características.

De no cumplimentarse adecuadamente y en plazo el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador incurrirá en la prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

7.4.2.3. Garantía definitiva

El contenido de este apartado con respecto a la garantía definitiva deberá estar en consonancia con lo establecido en el **apartado 1.7 del Cuadro de características**.

Los licitadores que hubieran presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio deberá constituir, en el plazo de (10) diez días hábiles a contar desde que sea requerido para ello, a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el importe a que asciende el IVA.

La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria a la definitiva, se podrán constituir por cualquiera de las siguientes modalidades:

[Elegir alguna/algunas de las modalidades definidas en el art.108 LCSP].

[Indicar, si procede la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, según art.108.2 LCSP].

De no cumplir este requisito por causas imputables al licitador propuesto como adjudicatario, el Órgano de Contratación declarará decaída la adjudicación a su favor en los términos indicados en el apartado anterior.

Las personas o entidades distintas del contratista que presenten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los artículos 1.8301 y concordantes del Código Civil.

Si durante la ejecución del contrato se hicieran efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponerla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días (15) contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de



[Incluir logo o reseña del organismo]

modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este.

La garantía responderá a los siguientes conceptos:

[Elegir de entre las opciones definidas en el art.110 LCSP].

[Indicar, si procede: La garantía definitiva no cubre la totalidad de la responsabilidad del Contratista, por lo que si esta no es bastante para satisfacer dicha responsabilidad quedará a salvo el derecho de [Nombre órgano de contratación] por la diferencia.]

En el caso de que el Contrato se prorrogase, no será necesario el reajuste de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía fijado en el apartado 1.7 del Cuadro de características y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, previa solicitud del contratista al efecto, se devolverá la garantía constituida, se cancelará el aval o seguro de caución. Ello requerirá un acuerdo adoptado por [Nombre órgano de contratación] que deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Dicho acuerdo será hecho efectivo en los veinte (20) días siguientes a su adopción.

7.4.3. Adjudicación de la Asociación para la innovación y formalización del contrato

Este apartado 7.4.3 se corresponde con el **apartado 6.4.2 y 6.4.3 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, en el que se recoge la información correspondiente a **la adjudicación de la Asociación y formalización del contrato** respectivamente, dentro de la fase posterior a la negociación.

7.4.3.1. Adjudicación del contrato

La adjudicación se realizará en los términos y plazos establecidos en el **apartado 1.5 del Cuadro de características**.

A la vista de la propuesta de adjudicación emitida por la MEAPI, y de acuerdo con lo establecido en el art. 157 LCSP, [Nombre órgano de contratación] podrá adjudicar el Contrato a la entidad propuesta por la Mesa de Contratación o a otro licitador, supuesto en el que deberá motivar su decisión.

En todo caso, sólo podrá declarar desierta la adjudicación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego. Igualmente, antes de proceder a la formalización, [Nombre órgano de contratación] podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, no adjudicar o celebrar el Contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del Contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



[Incluir logo o reseña del organismo]

[Nombre órgano de contratación], conforme a lo señalado en el art. 158 de la LCSP, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para adjudicar el Contrato, a contar desde el día siguiente a la apertura de la oferta final.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil del contratante de [Nombre órgano de contratación] (Plataforma de contratación del Sector Público) y el DOUE, así como notificada directamente al Contratista y restantes licitadores cumpliendo con lo dispuesto en el art. 151 LCSP.

El apartado 6.4.2 de la Guía de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, contiene un **modelo de notificación de la adjudicación de la asociación** como **Anexo XXI**.

7.4.3.2. Formalización de la Asociación para la innovación

Una vez adjudicado el contrato será preceptiva la formalización escrita del mismo, mediante documento administrativo que será suscrito por triplicado ejemplar y en unidad de acto. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de este no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la Adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en 5 días, si no se hubiera entablado Recurso que conlleve la suspensión (conforme a lo establecido en el apartado 9), o habiéndose entablado esta se levantará por el órgano competente de resolver el Recurso conforme a lo establecido a continuación:

La formalización del contrato será publicada en el perfil del contratante de [Nombre órgano de contratación] (Plataforma de contratación del Sector Público) y en el DOUE y con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

El Contrato se perfeccionará con su formalización y, salvo que se indique otra cosa, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentra la sede social de [Nombre órgano de contratación], en [Nombre de Municipio].

[Cuando se exige una garantía provisional conforme al apartado 7.3.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del apartado 1.7 del Cuadro de características, incluir lo siguiente: Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA incluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art.71.2.b) LCSP.]

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art.150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos expuestos anteriormente.]

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración. Se indemnizará al contratista de los datos y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

Cuando existe una cofinanciación del proyecto (**Apartado 4 del Cuadro de características**) por un determinado fondo o programa, el proyecto estará sujeto al **cumplimiento de normativa específica**, referente a la contratación, publicidad y comunicación. En ese caso, se recomienda establecer el listado de la normativa más relevante que aplica.

BORRADOR



[Incluir logo o reseña del organismo]

8. SECCIÓN TERCERA: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

8.1. FORMA DE EJECUCIÓN

Este apartado se corresponde con el **apartado 6.5 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, correspondiente **al desarrollo, ejecución y seguimiento de la Asociación para la innovación**.

Conforme al art.180 LCSP la Asociación para la innovación se estructurará en fases sucesivas siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que incluirá todos los trabajos necesarios para [objeto del contrato de la fase de I+D]. Durante todas las etapas de desarrollo se deberá cumplir con los objetivos intermedios fijados en el presente pliego y que proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados.

[Incluir información específica del objeto del contrato, referente a la inclusión o no de provisiones, material necesario, programa formativo de los profesionales en el ámbito de aplicación de los resultados derivados del presente contrato, responsabilidad de los costes y trámites necesarios correspondientes, obtención de licencias o autorizaciones para la fabricación o empleo de material, obtención de la conformidad CE en caso de que sea requerimiento del contrato etc.]

En todo caso, las obligaciones finales del socio vendrán determinadas por lo previsto en el presente pliego y el clausulado del contrato, que estará basado en los resultados obtenidos en la etapa de negociación.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del Cuadro de Características, la Asociación para la innovación se ejecuta en dos fases sucesivas:

- a) **Fase de Investigación y Desarrollo** (Fase I+D) para [objeto del contrato de la fase de I+D], cuyo contrato se registrará por las normas que se establezcan reglamentariamente, así como por las prescripciones contenidas en los presentes pliegos y supletoriamente por las normas del contrato de servicios.
- b) **Fase de adquisición de [la fabricación de los productos/prestación de los servicios/realización de las obras] resultantes** de la fase anterior, cuyo contrato se registrará por las normas correspondientes al contrato de [obra/suministro/servicio] en la LCSP.

En el supuesto de que, durante la primera fase, se llegue al cumplimiento de los requerimientos acordados y se superen con éxito las distintas subfases de investigación y desarrollo, el órgano de contratación podrá optar a adquirir las soluciones innovadoras resultantes de la I+D.

Conforme al art. 182 LCSP, el órgano de contratación velará porque la estructura de la asociación y, en particular, la duración y el valor de las diferentes fases reflejen el grado de innovación de la solución propuesta y la secuencia de las actividades de investigación y de innovación necesarias para el desarrollo de una solución innovadora aún no disponible en el mercado.

Por su parte, el contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. Asimismo, deberá tener a disposición del órgano de contratación la documentación completa y verificable sobre los empleados y a presentarla

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

a dicho órgano cuando así sea requerido por él, así como a advertir sobre las posibilidades de una inspección por parte de dicho órgano.

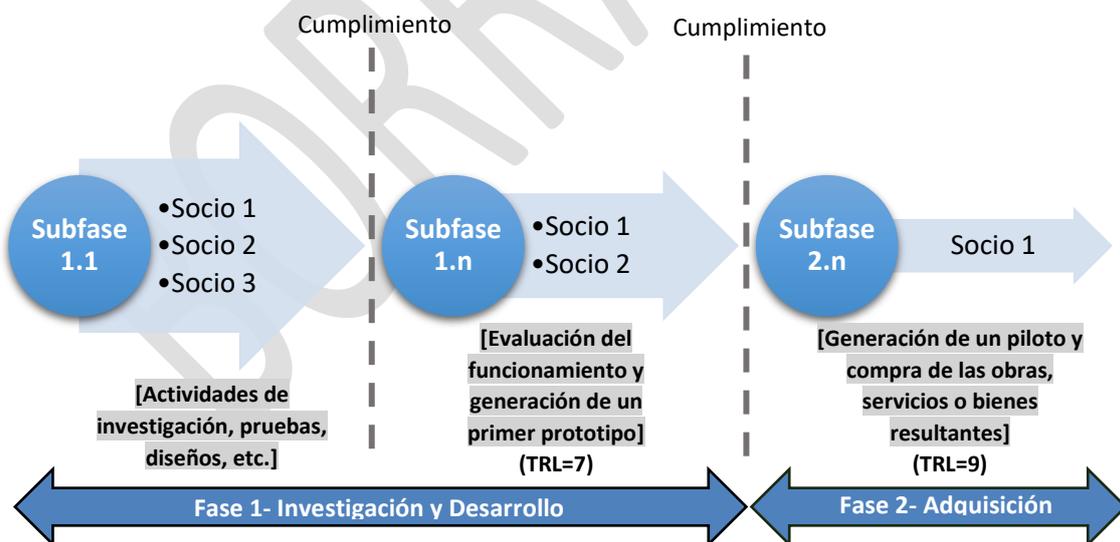
Cuando existe una cofinanciación del proyecto por un determinado fondo o programa, el proyecto estará sujeto al **cumplimiento de normativa específica**, referente a la contratación, publicidad y comunicación. En ese caso, se recomienda establecer el listado de la normativa más relevante que aplica.

8.2. ESTRUCTURA Y EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Este apartado se relaciona con lo establecido en el **apartado 1.6 y 3.1 del Cuadro de Características**, en lo referente a las fases de la ejecución de la Asociación y el número de socios que forman parte de cada una de ellas.

La Asociación para la innovación quedará estructurada en las siguientes fases, siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que incluirá también la adquisición de las obras, servicios o bienes resultantes de la Asociación.

(Adaptar según contrato)



Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

La primera **fase de I+D**, podrá estar formada por tantas subfases como sea necesario conforme al objeto del contrato, con objeto de alcanzar un primer prototipo o un TRL final de 7. Si bien muchas Asociaciones parten de un TRL de cero que necesitan una primera fase de I+D completa, en ocasiones la tecnología en cuestión puede estar un poco más avanzada (TRL entre 1 y 7), por lo que requerirá de menos subfases y, en consecuencia, de un plazo de tiempo menor para concluirla.

La segunda fase corresponde a la **fase de adquisición**, que consiste en la generación de un piloto (a partir del prototipo generado en la fase de I+D) y la ulterior compra de las obras, servicios o bienes resultantes de la Asociación. El final de esta fase sitúa a la tecnología en cuestión con un TRL de 9.

Cada una de estas fases se desarrolla a continuación:

8.2.1. Fase 1: Investigación y Desarrollo: [objeto del contrato I+D]

Este apartado se corresponde con el **apartado 6.5.1 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, correspondiente a la **Fase de Investigación y Desarrollo** (Fase I+D).

Se refiere al periodo desde [alcance de la fase] en el que se pretende [objetivo] y en la que participará un número total de [número socios] socios.

Esta fase se divide en las siguientes subfases o etapas:

Subfase 1.1: [Nombre y objetivo de la subfase]

Se refiere al periodo desde [alcance de la subfase] en la que se pretende [objetivo]. Durante esta etapa, se deberán alcanzar los siguientes objetivos o hitos de rendimiento concretos:

[Establecer el listado de hitos de rendimiento u objetivos intermedios dentro de esa subfase]

El número máximo de socios para la ejecución de la presente subfase será de [número de socios].

Subfase 1.n: [Nombre y objetivo de la subfase]

Se refiere al periodo desde [alcance de la subfase] en la que se pretende [objetivo]. Durante esta etapa, se deberán alcanzar los siguientes objetivos o hitos de rendimiento concretos:

[Establecer el listado de hitos de rendimiento u objetivos intermedios dentro de esa subfase]

El número máximo de socios para la ejecución de la presente subfase será de [número de socios].

8.2.2. Fase 2: Adquisición: [objeto del contrato adquisición]

Este apartado se corresponde con el **apartado 6.5.2 de la Guía** de Compra Pública de Innovación y procedimiento de contratación en la Administración pública del agua, correspondiente a la **Fase de adquisición de las obras, servicios o suministros derivados del procedimiento**.

Se refiere al periodo desde [alcance de la fase] en el que se pretende [objetivo] y en la que participará un número total de [número socios] socios.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

En el caso de que, durante el plazo de ejecución del proyecto, el mercado desarrollara soluciones que superen funcionalmente a las desarrolladas en la fase de investigación y desarrollo, o que la evolución de la técnica elimine la necesidad inicialmente detectada, [Nombre órgano de contratación] se reserva el derecho de no ejecutar esta fase de adquisición de las soluciones desarrolladas.

Esta fase se divide en las siguientes subfases o etapas:

Subfase 2.1: [Nombre y objetivo de la subfase]

Se refiere al periodo desde [alcance de la subfase] en la que se pretende [objetivo]. Durante esta etapa, se deberán alcanzar los siguientes objetivos o hitos de rendimiento concretos:

El número máximo de socios para la ejecución de la presente subfase será de [número de socios].

Subfase 2.n: [Nombre y objetivo de la subfase]

Se refiere al periodo desde [alcance de la subfase] en la que se pretende [objetivo]. Durante esta etapa, se deberán alcanzar los siguientes objetivos o hitos de rendimiento concretos:

[Establecer el listado de hitos de rendimiento u objetivos intermedios dentro de esa subfase]

El número máximo de socios para la ejecución de la presente subfase será de [número de socios].

Conforme al art.181 LCSP, el órgano de contratación analizará si los resultados alcanzan los niveles de rendimiento y costes acordados y resolverá lo procedente sobre la adquisición de las soluciones resultantes.

Los **niveles de rendimiento mínimos** para la fase de adquisición se podrán acreditar una vez que se obtenga la finalización con éxito de la última subfase de I+D, o se establecerá un lado de hitos de rendimiento u objetivos intermedios para cada subfase (si las hubiera) en el presente pliego.

En el supuesto en que el socio opere en otro estado miembro de la UE, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos regionales equivalentes en el estado miembro y cumplir con todos los requisitos legales y normativos para su distribución en España.

En caso de que el operador no disponga de domicilio social en un estado miembro y/o la fabricación se realice fuera de la UE, deberá darse cumplimiento a toda la normativa nacional e internacional de aplicación.

En el caso de que se dé la situación de que solo un socio alcance los resultados acordados, [Nombre órgano de contratación] la adquisición se dará en los términos establecidos en el presente pliego. En el caso de que sean varios los socios que hubieran alcanzado los resultados acordados, [Nombre órgano de contratación] podrá seleccionar al socio para efectuar la adquisición previa negociación de acuerdo con los criterios objetivos establecidos a continuación (art.181.2 LCAP).



[Incluir logo o reseña del organismo]

NÚMERO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	[criterio 1]	[puntos]
2	[criterio 2]	[puntos]
n	[criterio n]	[puntos]
		Total [puntos] puntos

[Establecer una breve descripción de los aspectos que se valoran en cada uno de los criterios planteados]

La adquisición se podrá realizar durante el periodo máximo de [número años (máximo 4)] años a partir de la recepción de la resolución sobre la adquisición de las [obras, servicios o suministros] resultantes (art.181.3 LCSP).

8.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FASE DE I+D (FASE 1)

Adicionalmente a los objetivos de rendimiento específicos de cada subfase reflejados en el apartado 8.2.1, existirán los siguientes entregables intermedios que deberán ser desarrollados en cada subfase para asegurar el correcto avance en la ejecución del proyecto de investigación e innovación.

La definición de los hitos y entregables de seguimiento estará sujeta a cambios tras la fase de negociación en donde se concretarán definitivamente.

SUBFASE 1.1: [NOMBRE SUBFASE]			
NÚMERO HITO	HITO	PLAZO	DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO
H.1.1. 1	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
H.1.1. [N]	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
NÚMERO ENTREGABLE	ENTREGABLE	PLAZO	DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO
E.1.1. 1	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
E.1.1. [N]	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]



[Incluir logo o reseña del organismo]

SUBFASE 1.N: [NOMBRE SUBFASE]			
NÚMERO HITO	HITO	PLAZO	DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO
H.1.[N]. 1	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
H.1.N. [N]	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
NÚMERO ENTREGABLE	ENTREGABLE	PLAZO	DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO
E.1.[N]. 1	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]
E.1.[N]. [N]	[Hito]	[Plazo]	[Documentación]

8.3.1. Pagos de cada subfase: finalización satisfactoria

Los pagos correspondientes a cada subfase de la Fase de I+D estarán sujetos a la finalización, ejecución o cumplimiento satisfactorio de las mismas, denominándose "**finalización satisfactoria**".

Para la comprobación de la finalización o ejecución satisfactoria o no de cada una de estas subfases del proyecto de investigación e innovación se emplearán los siguientes requisitos:

- Realización del trabajo técnico correspondiente al hito/entrega, dentro del alcance y diligencia debida.
- Prestación de los correspondientes entregables, informes, demostraciones, etc. establecidos, y con el grado de calidad razonable⁴
- Justificación de los medios y recursos aportados por el socio, correcto empleo en número y proporción con respecto al contenido del hito.
- Ejecución de los trabajos de conformidad con las disposiciones del contrato (incluyendo la gestión de los derechos de propiedad industrial e intelectual generados en cada subfase, confidencialidad, etc.)
- [Otros]

El responsable realizará informes intermedios de subfases y el informe final de fase, en el que se certificará el progreso del socio durante y al final de cada una de dichas subfases, conforme a los requisitos definidos anteriormente. El resultado de dichos informes versará sobre las siguientes categorías:

Avance satisfactorio: el alcance y el contenido de los esfuerzos técnicos realizados en la subfase responden a los compromisos contractuales. Esta finalización satisfactoria no significa la finalización con

⁴ Se entiende por "calidad razonable" de un informe o una demostración, cuando este pueda ser leído por alguien que esté familiarizado con el tema, pero que no sea un experto; así como cuando se expliquen las tareas llevadas a cabo para la obtención de los resultados mostrados, o cuando la demostración enseña la manera en la que funciona la innovación para que pueda ser utilizada.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

éxito, pues cada subfase podría ser completada de forma satisfactoria, y resultar que la innovación no fuera factible.

Avance no satisfactorio: el alcance y el contenido de los esfuerzos técnicos realizados en la fase/subfase no responden a los compromisos contractuales.

En el caso de que el responsable del contrato, establecido en el apartado 3.3 del Cuadro de características, considere no satisfactoria la realización de algunos de los puntos anteriores marcados, de las entregas o de las etapas, podrá proponer la reducción proporcional o retirada de los pagos correspondientes a dicha entrega, hito o etapa.

8.3.2. Elegibilidad para el paso a la siguiente subfase: finalización con éxito de la fase anterior

La elegibilidad del proyecto para que la I+D pase a la siguiente subfase estará sujeta a la "**finalización con éxito**".

El responsable del contrato, establecido en el apartado 3.3 del Cuadro de características, elevará la propuesta a [Nombre órgano de contratación] sobre la finalización con éxito de cada subfase; mediante la evaluación de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de todos los objetivos e hitos de rendimiento, de forma exitosa.
- Avance del grado de madurez tecnológico del proyecto y los resultados, de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Cumplimiento de las funciones y requisitos de funcionamiento y rendimiento descritos en el pliego y programa funcional, según los resultados de la Fase I+D. Si estos resultados son prometedores ⁵.

El responsable realizará informes intermedios de subfases y el informe final de fase, en el que se certificará el progreso del socio durante y al final de cada una de dichas subfases, conforme a los requisitos definidos anteriormente. El resultado de dichos informes versará sobre las siguientes categorías:

Evolución exitosa: La evolución del proyecto y/o de la solución desarrollada se ajusta a los objetivos de la fase/subfase y no se necesitan recomendaciones.

Evolución prometedora: La evolución del proyecto y/o de la solución desarrollada se ajusta a los objetivos de la fase, sin embargo, se realizan recomendaciones de mejora cuya implementación se considerará obligatoria. Se aplicará solo en el caso del informe de seguimiento intermedio de fase/subfase.

Evolución no exitosa: La evolución del proyecto y/o solución desarrollada no consigue las mejoras planificadas en cuanto a innovación o funcionalidades o carece de viabilidad técnica o comercial, sin embargo, el equipo de supervisión considera que la situación puede ser reversible realizándose recomendaciones de mejora cuya implementación se considerará obligatoria. Esto se aplicará solo para el caso del informe de seguimiento intermedio de fase/subfase. Cuando el equipo de supervisión y control

⁵ Se entiende por resultados de I+D "prometedores" aquellos con una viabilidad convincente y/o cuya aplicabilidad en un entorno operativo es la requerida para que el impacto sea el esperado (según subfases).



[Incluir logo o reseña del organismo]

considere que la situación no es reversible, recomendar a que el socio sea excluido o no sea invitado a concurrir a la siguiente fase/subfase.

8.3.3. Reducción del número de socios entre subfases de I+D

Para el caso de la elegibilidad basada en la finalización con éxito de la fase, la reducción del número de socios entre subfases se realizará mediante la comparación del grado de consecución por parte de las soluciones presupuestas de los objetivos intermedios definidos anteriormente, y cuya puntuación se definirá de la siguiente forma:

SUBFASE 1.1: [NOMBRE SUBFASE]		
NÚMERO	OBJETIVO INTERMEDIO	MÁX. PUNTOS
1	[Objetivo intermedio]	[Puntos]
[N]	[Objetivo intermedio]	[Puntos]

El cumplimiento de los objetivos se procederá a clasificarlos en las siguientes categorías, asignándoles el valor número de ponderación correspondiente de la siguiente manera:

- f) Insuficiente: 0 puntos (0%)
- g) Suficiente: 1/4 de la puntuación máxima (25%)
- h) Bien: 2/4 de la puntuación máxima (50%)
- i) Muy bien: 3/4 de la puntuación máxima (75%)
- j) Excelente: 4/4 de la puntuación máxima (100%)

El resultado del cumplimiento de objetivos será clasificado en orden decreciente y resultarán seleccionadas para progresar a la siguiente subfase las dos soluciones mejor clasificadas.

En caso de igualdad en el grado de cumplimiento de las soluciones, serán aplicados los criterios de desempate recogidos en el apartado 7.4.2.1.

Conforme al art.180.1 LCSP, en ningún caso la reducción del número de candidatos participantes dará lugar a indemnización, sin perjuicio de la contraprestación que, en las condiciones establecidas en el presente pliego, corresponda por los trabajos realizados.

8.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FASE DE ADQUISICIÓN (FASE 2)

El socio se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cantidad total a entregar se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

Durante la negociación se fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse las futuras adquisiciones derivadas. En partículas, se determinará el plazo de entrega y garantías.



[Incluir logo o reseña del organismo]

9. SECCIÓN CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución de este podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

9.1. RECURSOS

9.1.1. Recurso Administrativo ordinario

Ante el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes.

9.1.2. Recurso especial en materia de contratación pública

Según el art. 44.1 LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.
- d) Contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.
- e) Contratos subvencionados a que se refiere el art.23 LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

[Si procede el recurso especial en materia de contratación, decir: De acuerdo con lo establecido en el art.44.1 apartado/s [Letra de apartado/s] de la LCSP, el presente contrato es susceptible de Recurso especial. El recurso podrá interponerse contra [elegir las actuaciones sujetas a recurso especial conforme art.44.2 LCSP] en el plazo de quince días hábiles a contar [elegir según actuación y fecha establecida en art.50.1 LCSP]

La competencia para la resolución del recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y se sustanciará conforme al procedimiento previsto en los art.50 a 60 de la LCSP. Si se recurriera la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.]



[Incluir logo o reseña del organismo]

9.1.3. Recurso Contencioso Administrativo

Una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

9.2. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE EN CASO DE LITIGIO

9.2.1. En relación con los actos de preparación y adjudicación del contrato

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se suscitan en relación con la preparación y adjudicación del contrato y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los art.204 y 205 de la LCSP, por entenderse que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.2.2. En relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes derivada de los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, su conocimiento corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil y las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de orden jurisdiccional civil de [Ciudad], con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.



[Incluir logo o reseña del organismo]

ANEXO A

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

BORRADOR



[Incluir logo o reseña del organismo]

El que suscribe, D/D^a [Nombre y apellidos], vecino/a de [Localidad] provincia de [Provincia], país [País], domiciliado/a en [Dirección completa], provisto del Documento Nacional de Identidad número [Número documento, con letra], en su propio nombre (o en representación de [Nombre y apellidos del representante]) (en caso de que el firmante actúe en representación de una entidad, hará constar claramente el apoderamiento o representación), con N.I.F. número [Número NIF], domicilio fiscal en [Dirección con calle y número].

[Nombre y apellidos], enterado del anuncio del procedimiento de Asociación para la innovación para la adjudicación del contrato de [Nombre del contrato] con número de expediente [Referencia número de expediente], publicado en el Diario oficial de la Unión Europea, a fecha [dd de mm de 20XX],

DECLARA

Que está interesado en participar en el referido procedimiento con las condiciones y requisitos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesto a disposición de los interesados en la fecha reseñada anteriormente, documento que declara conocer en su entera integridad y cuyo contenido, regulador tanto de la licitación como de los aspectos obligacionales que en él se recogen, se compromete a observar y cumplimentar en toda su extensión y alcance.

Que, a los efectos de resultar, en su caso, invitado a participar en el referido procedimiento, adjunta los sobres (Archivos electrónicos) que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados referidos a los *sobres n^o1* y *n^o2* del referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuyo contenido declara ser íntegramente veraz y exacto, y, en su caso, fiel reproducción de la documentación original de la que sea copia.

Que con la formulación de esta solicitud manifiesta conocer todas las condiciones de la licitación que constan en los documentos puestos a disposición de los interesados, la sumisión a lo en ellos prescrito y su voluntad de cumplir todos los requisitos en ellos contenidos.

Que reconoce que, para el caso de resultar invitado a participar en la negociación que constituye el procedimiento de licitación de este contrato, sólo le asistirá el derecho a ser indemnizado con cargo a las compensaciones y primas que serían aplicables en el caso de que resultase ser uno de los [número máximo estipulado] (como máximo) seleccionados en la Fase II, que redacten el correspondiente proyecto de oferta, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no siendo indemnizable ningún otro gasto o coste en que pudiera haber incurrido, y, en especial, el coste de confección del proyecto de investigación e innovación que deben redactar quienes resulten invitados al procedimiento.

En [Nombre localidad], a [día] de [mes], de 20[XX]

FIRMA:

[Cargo; Organismo]

(firmado electrónicamente con firma visible en el propio documento)

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]



[Incluir logo o reseña del organismo]

ANEXO B

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]



[Incluir logo o reseña del organismo]

Número de expediente: [Número de expediente]

Nombre y Apellidos: [Nombre y apellidos de la persona que presenta la declaración]

DNI: [Número de identificación personal, con letra]

En representación de la empresa: [Empresa u organismo]

NIF: [Número NIF]

Teléfono: [Teléfono con prefijo]

Fax: [Número de expediente]

Dirección a efectos de practicar notificaciones: [Dirección completa]

Por medio del presente,

DECLARO RESPONSABLEMENTE,

1. Que ostento poderes suficientes para representar a la entidad licitadora.
2. Que la entidad que represento cumple con los requisitos de capacidad de obrar para contratar con la Administración pública que exigen los art. 65 y 84 de la LCSP.
3. Que la entidad se encuentra inscrita en el registro de licitadores que se indica, y que las circunstancias de la entidad que figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación:

Registro Oficial de: [Registro oficial]

4. Que no forma parte de los órganos de Administración o Gobierno de la empresa, ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
5. Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la empresa, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia efectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto de estos últimos, dichas personas ostentan su representación legal).

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

6. Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad que representa, ninguno de los administradores o representantes se encuentran incurso en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art.71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).
7. Que, en relación con lo establecido en el art.149.3 LCSP y el art.86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, la empresa:
- I. No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el art.42 del Código de Comercio.
- II. Que pertenece al grupo de empresas [añadir grupo de empresas] o está integrada por algún socio en el que concurre de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas son las siguientes:
- A. [Denominación social de la empresa vinculada 1]
- B. [Denominación social de la empresa vinculada n]
8. Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el resto de documentación de carácter contractual que regula la licitación y que los acepto incondicionalmente, sin salvedad ni reserva alguna, según lo dispuesto en el art. 139.1 LCSP.
9. Que, en el caso de ser adjudicatario, acepto ser incluido en la lista pública prevista en el ar.115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo de 17 de diciembre.
10. Que me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que en su caso sean exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Que AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.
12. Que ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: [correo electrónico].
13. Que ME COMPROMETO a presentar, en el momento en que sea requerida, la siguiente documentación relativa a los criterios de desempate indicados en el pliego, de acuerdo con el art.147 LCSP:
- I. [Indicar documentación según criterios de desempate aplicados en el pliego].
- II. [Indicar documentación según criterios de desempate aplicados en el pliego].
- III. [Etc.]
14. (Rellenar solo en caso de empresas extranjeras): Que me someto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir con relación al contrato con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

Anexo 1. Borrador de pliego tipo sujeto a procedimiento de Asociación para la innovación (Documento adicional al "Informe complementario sobre el fomento de la innovación y la transferencia tecnológica en el sector del agua")



[Incluir logo o reseña del organismo]

15. Que la empresa [Sí/No] es una PYME.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el art.28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesto expresamente mi oposición a que los datos que obran en poder de las Administraciones públicas y que se me requieren en este procedimiento sean consultados directamente por la Administración contratante y, por lo tanto, me comprometo a aportar la documentación requerida.
17. Que conozco el contenido y el alcance de Código ético institucional de [Nombre órgano de contratación] [Enlace documento con el código ético, en caso de existir].
18. Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.

En [Nombre localidad], a [día] de [mes], de 20[XX]

FIRMA:

[Cargo; Organismo]

(firmado electrónicamente con firma visible en el propio do